Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2760

ADDENDA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de 1999 se reúnen el ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, en adelante el Concedente, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ, por una parte; y por la otra TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, en adelante el Concesionario del Grupo de Servicios 5 (ex-Línea SAN MARTIN) del servicio ferroviario de pasajeros del área metropolitana, representado en este acto por el Presidente del Directorio Ingeniero Juan Carlos LOUSTAU BIDAUT, en adelante, las PARTES; con la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del citado Ministerio, a través de su titular, Doctor Armando Norberto CANOSA, y ACUERDAN celebrar la presente ADDENDA de modificación del Contrato de Concesión del Servicio de Transporte Público Ferroviario de Superficie de Pasajeros, correspondiente al Grupo de Servicios 5 (ex-Línea SAN MARTIN), de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

M. E. y O. y S. P. 618

I.- ANTECEDENTES

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2761

Con fecha 10 de marzo de 1994 las PARTES celebraron el Contrato de Concesión para el Grupo de Servicios 5 (ex-Línea SAN MARTIN), en adelante el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 479 del 28 de marzo de 1994, produciéndose la transferencia al Concesionario con la Toma de Posesión ocurrida el día 1° de abril de 1994.

El cumplimiento y ejecución del Contrato de Concesión ha demostrado la necesidad de introducir adecuaciones y modificaciones a dicho instrumento, a fin de procurar una mejor oferta en cantidad y calidad de servicios, acorde con las necesidades de la demanda detectada y previsible; un mayor nivel de inversión y la realización de nuevos emprendimientos con miras a la integración de áreas, regiones y servicios en beneficio del sistema ferroviario metropolitano.

Frente a dichos objetivos, y teniendo en cuenta las pautas y principios fijados para la Segunda Reforma del Estado y las normas dictadas en su consecuencia, resulta necesario adecuar el Contrato de Concesión, con miras a receptar la experiencia recogida en estos primeros años de ejecución, con base en las previsiones que el Concedente ha establecido para ello.

M.E. y O. y S.P. 018

En base a estas cuestiones es que el ESTADO NACIONAL, previa intervención de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dicta el Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997 otorgando amplias facultades a la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2762

SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de iniciar un proceso de adecuación de los contenidos que integran las contraprestaciones contractuales de las concesiones ferroviarias de pasajeros.

En consecuencia y teniendo en cuenta estos antecedentes, se ha arribado a un acuerdo acerca de los aspectos del Contrato de Concesión que debían ser adecuados, de modo tal de propender a una mayor eficiencia y mejor prestación del servicio a cargo del Concesionario, siguiendo las pautas y principios fijados en el Decreto de Renegociación N° 543 de fecha 12 de junio de 1997.

II.- OBJETIVOS

La presente ADDENDA persigue los siguientes objetivos:

a) Mejorar la oferta de servicios en cuanto a capacidad de transporte, seguridad y calidad.

b) Maximizar el grado y nivel de ejecución de las obras de inversión comprometidas por el Contrato de Concesión, a través de la incorporación de obras nuevas en adición de las existentes, para el mejoramiento del sistema ferroviario concesionado, en beneficio del usuario.

M.E. y O. y S.P. 318

c) Mejorar la seguridad en las zonas ferroviarias para así obtener un beneficio para la comunidad disminuyendo los índices de siniestralidad actuales.

d) Mejorar la inserción del ferrocarril en el entorno urbano, con miras a su integración en el Area Metropolitana de Buenos Aires, promoviendo su competitividad con los distintos medios y modos que operan en el éjido.

e) Favorecer la prestación de servicios interurbanos.

f) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y los intereses públicos comprometidos.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2763

g) Propender hacia un sistema integrado con los restantes medios de transporte, que permita la instrumentación del transporte multimodal.

III.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La presente ADDENDA se firma, de conformidad con las normativas prescriptas por el Apartado II. del Artículo 1° del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 1994, y conforme a las instrucciones emergentes del Decreto N° 543/97.

IV.- NORMAS DE APLICACION E INTERPRETACION

Esta ADDENDA será regida e interpretada de acuerdo a las reglas y principios establecidos en el Artículo 3° del Contrato de Concesión. Las disposiciones de esta ADDENDA prevalecerán en todo lo modificado.

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA ADDENDA Y ALCANCES DE LA CONCESION

a) OBJETO DE LA ADDENDA

La presente ADDENDA tiene por objeto readecuar el Contrato de Concesión suscripto por las PARTES con fecha 10 de marzo de 1994, aprobado por Decreto N° 479/94 , para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, ex-Línea SAN MARTÍN, de conformidad a los términos y condiciones que a continuación se establecen, con base en las previsiones del Decreto N° 543 del 12 de junio de 1997.

M.E. y O. y S.P. 018

Asimismo, y siguiendo el criterio sentado, es también objeto de la presente ADDENDA la autorización de las actividades y servicios conexos y accesorios, vinculados al servicio concesionado, de conformidad a lo establecido en la presente ADDENDA.

2764

Finalmente, y habida cuenta que desde la fecha de la Toma de Posesión hasta la actualidad el Concesionario ha demostrado poseer la capacidad técnico-operativa necesaria para operar servicios de transporte ferroviario de pasajeros, para comercializar la prestación de dichos servicios y para mantener la infraestructura ferroviaria y su equipamiento, el Concedente le reconoce al mismo el carácter de operador de sistemas de transporte ferroviario de pasajeros. A partir del año décimo primero de la concesión, el Concesionario podrá decidir la continuidad del operador habilitado, la contratación de un tercer operador, o bien asumir "per-se" la operación del servicio.

b) ALCANCES DE LA CONCESION

Sustitúyese el Punto 4.2.2. del Apartado 4.2. "ALCANCE" del Artículo 4° del Contrato de Concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.2.2. La concesión también incluye:"

"a) La realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la" "totalidad de los bienes inmuebles y bienes muebles que estén afectados a la" "concesión y la custodia y vigilancia de los mismos con el alcance establecido" "en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Contrato de Concesión y" "su ADDENDA modificatoria."

"b) La realización por el Concesionario de los Programas de Inversiones esta-" "blecidos en el Contrato de Concesión como Anexo XXVI, más las inversiones" "complementarias y las inversiones del Concesionario que se realicen durante" "la concesión, a las cuales se refieren los Apartados 12.2. y 12.3. del Artículo" "12 del Contrato de Concesión, con las modificaciones técnicas que surgen del"

M.E. y
O. y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2765

"PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION DEL SERVICIO"
"DE TRENES DE PASAJEROS, ENTRE RETIRO Y PILAR DEL AREA"
"METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante denominado "PLAN"
"DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACIÓN", presentado por el"
"Concesionario e incorporado al Contrato de Concesión por su ADDENDA"
"modificatoria, que se agrega como ANEXO 1/A con carácter de estudio"
"preliminar cuyas obras en forma sintética se describen a continuación:"

"I) ELECTRIFICACION"

"- Vías:"

"Se prevé la reestructuración de los servicios, mediante la circulación por"
"las vías 1 y 2 para los trenes de pasajeros urbanos, racionalizándose"
"aparatos de vía."

"- Obras Civiles:"

"Mejoras en las principales estaciones y cabeceras del servicio."
"Elevación de andenes y extensión hasta DOSCIENTOS (200) metros."
"Construcción de Cruces Peatonales y Vehiculares a distinto nivel."
"Modificación de Puentes relacionada con la instalación de Catenaria."
"Construcción de andenes centrales de acuerdo con la nueva circulación"
"de trenes y disposición de vías."

"- Programa de Servicios:"

"El sistema será diseñado para posibilitar la corrida de DOCE (12)"
"trenes/hora. Inicialmente se prevé una diagramación de OCHO (8)"

M. E. y O. y S. P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2766

"trenes/hora, en horas pico. Adicionalmente se podrán intercalar"
"servicios semi-rápidos, disminuyendo los tiempos de viaje. Para ello se"
"reservan las áreas necesarias para la eventual ampliación a CUATRO"
"(4) vías en el sector entre Saenz Peña y Hurlingham tanto en zona de"
"vías como en cuadros de estación."

"- Material Rodante:"

"El parque de material rodante estará conformado, por trenes de SEIS"
"(6) coches nuevos traccionados eléctricamente, del tipo de Unidades"
"Múltiples Eléctricas (EMU), con aire acondicionado y calefacción,"
"dotados de alto nivel de "confort"."

"- Subestación:"

"Diseñada para abastecer el sistema de tracción eléctrica en 25 kv./50 hz."
"a través de una toma en alta tensión de 132 kv., se prevé ubicarla en el"
"centro de la traza, en el área de Hurlingham. La potencia del"
"transformador se estima en 35/40 MVA. Los puestos de seccionamiento"
"se ubicarán de manera que aún en caso de falla, se puedan prestar los"
"servicios por tramos de vía. Todos los equipos estarán telecomandados"
"desde un Puesto de Control Central."

M.E. y O. y S.P.
618

"- Catenaria:"

"La captación de la energía, a través de los pantógrafos de los coches"
"eléctricos se hará por un sistema de catenaria de 25 kv., con hilo"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2767

"conductor de contacto de cobre. La sección estará dada por los valores"
"de calentamiento y máxima caída de tensión."

"La electrificación alcanzará los CINCUENTA Y SEIS (56)"
"kilómetros de vías entre Retiro y Pilar."

"- Señalamiento:"

"El sistema de señalamiento automático será en cabina de los trenes"
"eléctricos, con procesador abordo, mímico de indicación al conductor y"
"control de velocidad. Habrá señalización externa en los casos de"
"entradas a playas y cruces de vías."

"La detección y relevamiento de la información de trenes y"
"rutas se hará a través de circuitos y balizas en vías, de tecnología"
"avanzada, acorde al sistema. El sistema se controlará a través de un"
"Puesto de Control Central, y tanto la información de este sistema como"
"las comunicaciones y sistemas de información se apoyarán en una red de"
"fibra óptica."

M.E. y
O. y S.P.
618

"- Talleres y depósitos para los coches eléctricos:"

"Se prevé la construcción de un nuevo Taller para el alistamiento y"
"reparaciones menores de los nuevos coches eléctricos, en lugar a definir"
"en el área entre José C. Paz y Pilar, así como áreas de depósito,"
"estacionamiento y alistamiento nocturno necesarios, en las Estaciones"
"Cabeceras y/o Terminales."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2768

"La fabricación, construcción y montaje de los elementos que"
"integrarán el proyecto se ajustarán, según corresponda, a las normas"
"técnicas internacionales siguientes:"

"UIC	Unión Internationale de Chemins de Fer"
"ISO	International Organisation for Standardisation"
"IEC	International Electrotechnical Commission"
"UIT	Union Internacional de Telecomunicaciones"
"EN	European Norm"
"BSI	British Standards Institution"
"DIN	Deutsche Institut fur Normung"
"JIS	Japan Industrial Standard"
"AAR	American Association of Railways"

"II) MODERNIZACION"

"Con el objeto de modernizar la flota actual, lo que permitirá incrementar la"
"calidad de las prestaciones en el período de transición, hasta la puesta en"
"marcha de los servicios electrificados, el Concesionario ha incorporado al"
"servicio diesel remolcado un total de CINCO (5) locomotoras nuevas"
"marca General Motors del tipo GT 22 - CW - 2."

"Asimismo, el Concesionario procederá a la remodelación de la"
"flota de coches remolcados. Dicha remodelación consistirá en la reparación"
"del material remolcado, de conformidad con las especificaciones incluidas"
"como Anexo 1/B a la presente ADDENDA."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2769

"Asimismo, el Concesionario incorporará a la concesión un"
"sistema de Boleto Magnético, compatible con las normas requeridas por la"
"SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE"
"ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que será"
"transferido sin cargo al Concedente, al vencimiento del plazo de concesión"
"establecido en el Apartado 5.1. del Artículo 5° del Contrato de Concesión"
"modificado por esta ADDENDA."

"III) VIADUCTO"

"Además el Concesionario analizará la factibilidad de la construcción de un"
"viaducto entre las estaciones Palermo y La Paternal o entre Palermo y"
"Saenz Peña."

"De resultar factible tal emprendimiento, las PARTES"
"acordarán las condiciones técnicas económicas y financieras necesarias"
"para su ejecución, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO"
"(365) días corridos de la puesta en vigencia de esta ADDENDA."

M.E. y O. y S.P. 618

"En el supuesto de concretarse la construcción del viaducto, se"
"alterarán los hitos y las condiciones indicadas en el Anexo 2 de la"
"ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión para su adaptación"
"al nuevo esquema."

"IV) PLAZOS"

"Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a partir"
"de la puesta en vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 270

"Concesión, el Concesionario completará la presentación de la" "documentación correspondiente al proyecto de ingeniería básica para la" "ejecución de las obras e inversiones necesarias para el desarrollo y" "cumplimiento de las inversiones correspondientes a la Etapa I (Retiro -" "José C. PAZ) del "PLAN DE "MODERNIZACION Y" "ELECTRIFICACION", conforme a las pautas y normas técnicas previstas" "en este artículo."

"La ingeniería básica correspondiente al sector José C. Paz -" "Pilar, deberá ser presentada por el Concesionario con una antelación no" "inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la fecha" "de inicio de las obras."

"Esta documentación será sometida a consideración del" "Concedente, o la entidad que éste designe, debiendo aprobarse o" "rechazarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, vencido el" "cual se considerará aprobada."

M.E. y O. y S.P. 618

"La ingeniería de detalle del proyecto definitivo -y las" "modificaciones y alteraciones posteriores que la ejecución y desarrollo de" "las obras requiera- será elaborada oportunamente por el Concesionario" "bajo su exclusiva responsabilidad técnica, debiendo ser informadas al" "Concedente para su registro."

"La puesta en marcha de los servicios electrificados del Sector" "Retiro -José C. Paz no podrá extenderse más allá de los SETENTA Y"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 271

"DOS (72) meses contados a partir de la puesta en vigencia de la"
"ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión."

"Para la puesta en marcha de los servicios electrificados del"
"Sector José C. Paz - Pilar deberá contemplarse como máximo el plazo"
"indicado en los cronogramas contenidos en el Anexo 1/A incorporado al"
"Contrato de Concesión por su ADDENDA modificatoria."

"El Concesionario no será responsable por los supuestos de"
"caso fortuito o fuerza mayor que afecten el desarrollo de las obras que, de"
"producirse, obligarán a la adecuación correspondiente del cronograma de"
"ejecución del proyecto."

"Déjase aclarado que el proyecto del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION que por la ADDENDA"
"modificatoria del Contrato de Concesión se aprueba, como asimismo la"
"prestación de los servicios y sus condiciones operativas, han sido"
"elaboradas en base a las condiciones actuales del Area Retiro, dado que"
"a la fecha el Concedente no ha definido el plan integral referido a los"
"aspectos ferroviarios de dicha área, mencionado en el Anexo XV/1 del"
"Contrato de Concesión."

"Las eventuales modificaciones a las condiciones tenidas en"
"cuenta en la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión,"
"deberán ser acordadas con el Concesionario, en los términos del"
"referido Anexo."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2772

"c) La facultad del Concesionario de explotar comercialmente locales, espacios y"
"publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en la"
"concesión, con las limitaciones consignadas en los pliegos, el Contrato de"
"Concesión y su ADDENDA y en la medida en que se cumpla con las normas"
"y reglamentaciones municipales, provinciales y/o nacionales aplicables."

"d) La prestación de nuevos servicios ferroviarios, dentro o fuera de los límites de"
"la concesión, previa autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE"
"del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"e) El Concesionario podrá realizar actividades conexas o accesorias a su objeto"
"principal expresamente autorizadas por el Concedente - previa acreditación de"
"las autorizaciones y/o habilitaciones otorgadas por las autoridades"
"competentes- que tiendan a favorecer el desarrollo regional y los sistemas de"
"integración intra e intermodal en el Área Metropolitana de Buenos Aires."

ARTICULO 2°.- AMPLIACION DEL PLAZO DE CONCESION

a) Sustitúyense los Puntos 5.1. y 5.3. del Artículo 5° del Contrato de Concesión los que quedarán redactados de la siguiente forma:

M.E. y O. y S.P. 618

"5.1. PLAZO DE DURACION."

"El plazo de duración de la concesión es de TREINTA (30) años,"
"contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por períodos"
"sucesivos de DIEZ (10) años."

"5.3. PRORROGA DE LA CONCESION."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2773

"Vencido el plazo del Apartado 5.1. del Artículo 5° del Contrato de"
"Concesión modificado por su ADDENDA, la concesión podrá ser prorrogada, a"
"pedido del Concesionario, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación éste haya"
"dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales y se haya"
"verificado un mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema."
"Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las"
"que hubieran regido durante el período precedente, en función, entre otras"
"circunstancias, del estado de los bienes dados en Concesión y de la evolución de la"
"demanda dirigida al sistema de transporte."

"El Concesionario podrá solicitar la prórroga de la concesión con una"
"anticipación no inferior a DOS (2) años de la fecha de vencimiento."

"A los fines de las prórrogas previstas en los párrafos anteriores la"
"Autoridad de Aplicación podrá considerar un período de prorroga de la concesión"
"cuando el Concesionario, previa autorización, anticipará significativamente la"
"ejecución de las inversiones a su cargo previstas en el "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION."

M.E. y O. y S.P.
618

"Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran"
"éxito, el Concedente procederá, DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización"
"del término efectivo de la concesión, a efectuar el llamado a licitación para conceder"
"nuevamente la explotación de los servicios, llamado en el cual deberá incluir al"
"Concesionario, salvo que éste hubiera incumplido gravemente sus obligaciones"
"contractuales a criterio del Concedente."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2774

ARTICULO 3°.- DE LOS SUJETOS DE LA CONCESION

a) Se agrega como Anexo 7 las modificaciones estatutarias de la Sociedad Concesionaria que son aceptadas por la Autoridad de Aplicación y forman parte del Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA.

b) Sustitúyense los Puntos 6.1.1., 6.1.2., 6.1.3., 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. del Apartado 6.1., y el Apartado 6.2., todos ellos del Artículo 6° del Contrato de Concesión, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"6.1.1. Normas Generales."

"La Sociedad Anónima Concesionaria se regirá por lo dispuesto en la" "Ley N° 19.550 y sus modificatorias, debiendo prever expresamente en su estatuto" "las siguientes disposiciones:"

"La Sociedad Anónima Concesionaria no podrá transformarse," "fusionarse, escindirse o disolverse sin contar con la previa autorización del" "Concedente."

"Los accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, titulares de" "las acciones Clase "A" deberán mantener mientras dure la concesión, la mayoría" "de acciones y votos necesarios que le otorguen la facultad de decisión en las" "Asambleas Generales y en la administración de la Sociedad Anónima" "Concesionaria."

"Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los" "cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el"

M.E. y O. y S.P. 618

FOLIO 2775

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser" "transferidas o prendadas previa autorización del Concedente. El resto de las" "acciones podrá ser transferido libremente."

"La Sociedad Anónima Concesionaria no podrá modificar el régimen" "de las mayorías especiales que en cada caso se requieran para determinadas" "decisiones de la Asamblea y del Directorio y que estén destinadas a dar una" "adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas."

"Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" podrán constituir" "una Sociedad Anónima de Inversión como tenedora de dichas acciones. La" "Sociedad Inversora será considerada a todos los efectos derivados del presente" "artículo, "cesionario autorizado"."

"Las acciones de la Sociedad de Inversión, necesarias para conferir la" "voluntad social, sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del" "Concedente o de la Autoridad de Control, en este último caso."

"La Sociedad de Inversión, así como la Sociedad Anónima" "Concesionaria por las acciones Clase "B", podrán cotizar en Bolsa, cumpliendo" "con los requisitos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES" "del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

M.E. y O. y S.P.
618

"6.1.2. Objeto Social."

"El objeto social de la Sociedad Anónima Concesionaria estará" "circunscripto, exclusivamente, al cumplimiento de todas y cada una de las"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2776

"obligaciones principales, secundarias y accesorias originadas en los documentos"
"de las licitaciones públicas para la concesión de la explotación de los servicios"
"ferroviarios concesionados y en las expresamente asumidas en el Contrato de"
"Concesión, con las modificaciones introducidas por su ADDENDA y sus"
"documentos anexos. En tal sentido el Concesionario podrá prestar servicios de"
"operación de transporte ferroviario de pasajeros en el ámbito nacional e"
"internacional; de asesoramiento a terceros en materia de operación de sistemas"
"ferroviarios; de mantenimiento de infraestructura ferroviaria y de asistencia"
"técnica a otras personas físicas y/o jurídicas que operen sistemas ferroviarios en"
"el ámbito nacional e internacional y podrá presentarse como consultor en los"
"procesos de privatización de servicios de transporte ferroviario que se celebren"
"en el ámbito nacional e internacional. En todos los casos, queda expresamente"
"prohibida la realización de actividades que de manera directa o indirecta afecten"
"la prestación del Grupo de Servicios concedido por el Contrato de Concesión y"
"su ADDENDA modificatoria, o alteren las condiciones de regularidad y"
"continuidad de la prestación o pongan en riesgo la seguridad en la prestación del"
"servicio, desde el punto de vista técnico. Tampoco podrá afectarse en modo"
"alguno el patrimonio neto de la empresa requerido por el plexo contractual."

M.E. y
O. y S.P.
018

"6.1.3. Plazo de la Sociedad."

"La Sociedad Anónima Concesionaria tiene una duración mínima de"
"CINCUENTA (50) años. Si la Sociedad Anónima Concesionaria deseare solicitar"

2777

"la prórroga de la concesión en los términos establecidos en el Apartado 5.3. del" "Artículo 5° del Contrato de Concesión, deberá prorrogar el plazo original de la" "sociedad por un término adicional igual al de la prórroga."

"Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de este artículo, la" "Sociedad Anónima Concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no" "se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la" "concesión que por la presente ADDENDA se acuerda y cuente con la previa" "aprobación del Concedente."

"6.1.4. Capital Social. Acciones. Participación."

"El capital social de la Sociedad Anónima Concesionaria, asciende a la" "suma de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000.-), representados en acciones" "ordinarias, Clase "A", con derecho a CINCO (5) votos por acción, por valor" "nominal de PESOS UNO ($1.-) cada una de ellas, y representando el VEINTE" "POR CIENTO (20%) del Capital Social, y el resto de capital representado en" "acciones Clase "B" con derecho a UN (1) voto por acción, por valor nominal de" "PESOS UNO ($1.-) cada una."

M.E. y
O. y S.P.
018

"Las acciones Clase "A" que corresponden a los socios fundadores son" "nominativas y no endosables y sólo pueden ser transferidas o prendadas mediando" "previa autorización del Concedente."

"6.1.5. Patrimonio Neto."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2778

"El Patrimonio Neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá"
"cumplir con los siguientes requisitos:"

"a) Representar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la inversión para"
"los DOS (2) primeros años de la concesión, contenida en el Programa Básico"
"de Inversiones al cual refiere el Apartado 12.1. del Artículo 12 del Contrato de"
"Concesión."

"b) Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total"
"del pasivo societario, durante el término de la concesión. Este porcentual podrá"
"ser reducido por el Concesionario hasta el límite del QUINCE POR CIENTO"
"(15%)."

"En el caso del financiamiento de las obras del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" incorporado al Contrato de"
"Concesión por la presente ADDENDA y a los fines de la relación Endeudamiento-"
"Patrimonio Neto, el Concesionario está autorizado a generar ese endeudamiento"
"en base a una razonable relación con el flujo de caja, pudiendo en este caso ser el"
"Patrimonio Neto inferior a los porcentuales arriba indicados."

"Para el cómputo del Patrimonio Neto se detraerá el importe total de"
"las acciones pendientes de integración."

"Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer"
"a Autoridades de Control Fiscal, estados contables que abarquen períodos"
"menores a UN (1) año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación"
"dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades."

M.E. y
O. y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2779

"6.1.6. Garantía de Créditos."

"El Concesionario podrá disponer de los bienes muebles o" "equipamientos que se incorporen a la concesión o de aquellos que haya recibido" "como parte de la concesión a fin de garantizar el financiamiento de las inversiones" "correspondientes a la ejecución de las inversiones previstas, de conformidad al" "Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA."

"Las garantías deberán contar con la aprobación del Concedente o" "Autoridad de Control, a excepción de las correspondientes a aquellas operaciones" "en que las mismas se constituyan en carácter de prenda u otras modalidades" "admitidas por la legislación nacional sobre los bienes nuevos que se incorporan a la" "concesión como consecuencia de la implementación del Plan de Inversiones o del" "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" incorporado por la" "ADDENDA modificatoria al Contrato de Concesión."

"Los socios fundadores o sus cesionarios debidamente autorizados" "podrán también prendar sus acciones como garantía del financiamiento de las obras" "de inversión, previa autorización del Concedente en los términos del Punto 26.2.1." "del Apartado 26.2. del Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de" "la Licitación."

M.E. y O. y S.P. 618

"Tratándose de un servicio público, la entidad financiera, en su carácter" "de acreedor prendario, y como condición de la prenda a la que refiere el párrafo" "anterior, deberá comprometerse ante el Concedente a no proceder a la ejecución de" "dicha garantía como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2780

"por el Concesionario, en cuyo caso este último deberá proceder a la transferencia de" "dichas acciones -previa autorización del Concedente- a la entidad financiera" "acreedora."

"Queda establecido que, como recaudo previo a tal autorización, la" "entidad acreedora deberá acreditar ante el Concedente el cumplimiento de los" "requisitos contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la" "Licitación, en lo que respecta a la capacidad técnico - operativa, empresarial y" "económico - financiera, por sí o a través de la incorporación a la Sociedad Anónima" "Concesionaria de nuevos miembros que reúnan dicha capacidad."

"La capacidad técnico-operativa podrá ser satisfecha por cualquiera de" "las formas previstas por el Punto 17.3.1. del Apartado 17.3. del Artículo 17 del" "Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación."

"La autorización que conceda la Autoridad de Control no implicará" "sustitución del Concesionario, cesión del contrato ni modificación de sus términos y" "condiciones."

M.E. y O. y S.P. 618

"El Concesionario podrá, a través del régimen establecido en la Ley N°" "24.441 u otro que se apruebe en lo sucesivo, ceder derechos de cobro de la tarifa," "en garantía del financiamiento que solicitare para la realización de las inversiones" "previstas en el "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" "incorporado al Contrato de Concesión por su ADDENDA modificatoria, para la" "ejecución de las Inversiones Complementarias y para la ejecución de las" "Inversiones del Concesionario que cuenten con la Aprobación del Concedente, con"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2781

"excepción de lo establecido en el Apartado 12.7. del Artículo 12 del Contrato de"
"Concesión, con las modificaciones de su Addenda. A efectos de asegurar la"
"disponibilidad de fondos necesarios para la operación del servicio, ante una eventual"
"cesión de derechos de cobro de tarifas, el Concesionario deberá informarla al"
"Concedente quien evaluará la procedencia de la misma pudiendo a tal efecto"
"solicitar al Concesionario la información que estime necesaria."

"Las modificaciones o reestructuraciones societarias que tengan por"
"objeto o de algún modo contribuyan a la obtención de financiamiento a corto o"
"largo plazo o a la incorporación de capitales de inversión, serán merituadas por el"
"Concedente como un objetivo incluido en el marco del Contrato de Concesión, a"
"los fines de otorgar la autorización pertinente."

"6.2. DE LA CAPACIDAD TECNICO-OPERATIVA."

"El Concesionario, es una empresa dedicada al transporte terrestre de"
"pasajeros por el modo ferroviario que opera en el Grupo de Servicios Concedido,"
"tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el Area Metropolitana de Buenos Aires."

M.E. y O. y S.P.
618

"A los efectos previstos en el Punto 17.3.1. del Apartado 17.3. del"
"Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación que integra"
"el Contrato de Concesión, se reconoce al socio fundador que tiene -a la fecha de la"
"firma de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión- a su cargo la"
"administración de la Sociedad Anónima Concesionaria y a la Sociedad Concesionaria"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2782

"el carácter de operador de sistemas de transporte terrestre ferroviario de pasajeros de"
"superficie."

"6.2.1. Los Asistentes Técnicos designados por el Concesionario y aceptados por la"
"Autoridad de Aplicación, son las empresas JAPAN RAILWAYS TECHNICAL"
"SERVICES -JARTS- y SAN FRANCISCO BAY AREA RAPID TRANSIT"
"DISTRICT -BART-, quienes han asumido frente al Concesionario la"
"responsabilidad técnica por la operación de los servicios concedidos durante todo el"
"lapso de la concesión, en el término de los Contratos de Asistencia Técnica que"
"como Anexos II/1 y II/2 se agregan a la presente."

"6.2.2. El Concedente, para el otorgamiento de la presente concesión, ha tenido en cuenta"
"en forma especial a los Asistentes Técnicos, siendo las funciones atribuidas a los"
"mismos en virtud del Pliego y del Contrato de Concesión, personales e"
"intransferibles."

"6.2.3. El Concesionario, con el alcance establecido en los respectivos Contratos de"
"Asistencia Técnica, garantiza:"

"a) Que hasta el décimo año de la concesión, contará con Asistentes Técnicos que"
"serán técnicamente responsables por la operación de los servicios, en los"
"aspectos de la comercialización, la operación y el mantenimiento de la"
"infraestructura y equipamiento. No obstante, se aclara que a partir del décimo"
"primer año de la concesión el Concesionario podrá ejercer la opción prevista en"
"el párrafo final del inciso a) del Artículo 1° de la ADDENDA modificatoria del"
"Contrato de Concesión garantizando en todos los casos la correcta asistencia"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2783

"técnica para la prestación del servicio concesionado hasta el final del término del"
"Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA."

"b) Que los Asistentes Técnicos designados poseen la competencia y experiencia"
"necesarias para contribuir a la organización y desarrollo técnico del sistema"
"ferroviario concedido."

"c) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a poner a disposición del"
"Concesionario su Know-how, experiencia, tecnología y conocimientos en"
"materia de gestión operativa de empresas de prestación de servicios de"
"transporte público ferroviario en todos los sectores de su actividad."

"d) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a aportar y proporcionar al"
"Concesionario el beneficio de su experiencia y de la información y"
"conocimientos teórico prácticos de que dispongan, derivados de su carácter de"
"operadores de servicios de transporte público ferroviario."

"e) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a cumplir sus obligaciones"
"con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, intelectuales,"
"técnicos y humanos necesarios para lograr una explotación eficiente de los"
"servicios ferroviarios concedidos en los aspectos técnicos de operación,"
"comercialización y mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento."

"f) Que los Asistentes Técnicos se han comprometido a destinar con carácter"
"permanente en el ámbito de la región geográfica donde se prestan los servicios"
"concedidos, personal propio altamente capacitado y profesionalizado con la"

M.E. y O. y S.P.
318

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2784

"necesaria y suficiente aptitud para atender y resolver los aspectos técnicos de la"
"operación de los servicios concedidos."

"6.2.4. Cualquier modificación del vínculo jurídico existente entre el Concesionario y uno"
"o ambos Asistentes Técnicos respecto de los compromisos enumerados en el Punto"
"6.2.3. citado precedentemente , deberá ser previamente aprobada por la Autoridad"
"de Aplicación, incluso la limitación o exclusión de la responsabilidad técnica de la"
"operación asumida por los Asistentes Técnicos ante el Concesionario."

"La extinción del o de los contratos que vinculan al Concesionario con"
"los Asistentes Técnicos, o la modificación de uno o ambos que no contemple la"
"prescripción del párrafo anterior, será considerada por el Concedente como causa"
"suficiente para la rescisión del Contrato de Concesión por exclusiva culpa del"
"Concesionario."

"6.2.5. Cuando por circunstancias anormales, extraordinarias o fundadas en causas"
"debidamente justificadas a juicio de la Autoridad de Aplicación, el Concesionario se"
"vea en la necesidad de reemplazar a uno de los Asistentes Técnicos o a ambos,"
"deberá proponer a la Autoridad de Aplicación un nuevo asistente técnico para el o"
"los servicios de que se trate, el cual, a criterio de ésta, deberá satisfacer similares"
"requisitos en cuanto a condiciones de capacidad técnica, experiencia e idoneidad"
"que aquel o aquellos cuyo reemplazo se pretenda."

"La vinculación contractual entre el Concesionario y el nuevo Asistente"
"Técnico se instrumentará con ajuste al Pliego, verificado lo cual por la Autoridad de"
"Aplicación, ésta podrá autorizar al Concesionario para proceder a la efectiva"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2785

"sustitución del o de los Asistentes Técnicos, sin perjuicio de la tramitación"
"correspondiente a la sustitución en el Contrato de Concesión (Anexo II/1 y II/2) del"
"o de los respectivos Contratos de Asistencia Técnica."

ARTICULO 4°.- TARIFAS

a) Sustitúyense los Puntos 7.1.1. y 7.1.3. del Apartado 7.1. del Artículo 7° del Contrato de Concesión, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"7.1.1. Será considerada "tarifa básica" para cada servicio, las tarifas establecidas en las"
"tablas de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje"
"de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, vigentes para la ex-Línea"
"SAN MARTIN, establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA"
"Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 17 del 8 de enero de 1998."

"Dichas tarifas básicas serán de aplicación obligatoria para los viajes"
"simples y sólo podrán ser modificadas en los términos de los Puntos 7.1.3. y 7.4.1."
"de los Apartados 7.1. y 7.4., respectivamente del Artículo 7° del Contrato de"
"Concesión, con las modificaciones de su ADDENDA."

"Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, semanales,"
"quincenales, mensuales, abonos, y otros) en función de la distancia, serán fijados"
"libremente por el Concesionario, previa información al Concedente con una"
"anticipación de QUINCE (15) días corridos a la fecha en que los nuevos precios"
"serán aplicados. Igualmente, el Concesionario podrá crear categorías especiales de"

M.E. y O. y S.P. 618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2786

"pasajes , para ser utilizados durante las horas del día con menor demanda o durante"
"los días no hábiles."

"7.1.3. El Concesionario aplicará en los servicios obligatorios, previa autorización del"
"Concedente los cuadros tarifarios incluidos en el Anexo 2 incorporado al Contrato"
"de Concesión por su ADDENDA, en los términos allí expresados."

"A tal efecto el Concesionario comunicará al Concedente acerca del"
"cumplimiento de cada hito y del incremento tarifario que corresponde. Dentro de"
"los QUINCE (15) días corridos de dicha notificación, el Concedente notificará al"
"Concesionario la autorización para la aplicación del aumento tarifario"
"correspondiente. En caso que el Concedente considerase que el hito no ha sido"
"cumplido, dentro del mismo plazo notificará al Concesionario señalando"
"fundadamente las razones por las que no se ha alcanzado el referido hito y"
"puntualizando las obras o suministros que deben ser provistos para alcanzarlo."

"El Concesionario podrá formular su descargo dentro del plazo de DIEZ"
"(10) días corridos, el que deberá ser resuelto por el Concedente dentro de los"
"TREINTA (30) días corridos siguientes."

M.E. y O. y S.P.
618

"Vencidos los plazos establecidos, sin que el Concedente emita expreso"
"rechazo al incremento tarifario que corresponde, el mismo se considerará aprobado,"
"previa intimación por parte del Concesionario, de DIEZ (10) días corridos. La falta"
"de autorización del aumento tarifario solicitado por el Concesionario en los plazos y"
"modalidades establecidos precedentemente, serán compensados por el Concedente"

FOLIO 2787

"de conformidad con el octavo párrafo del Apartado 27.4., del Artículo 27 del Pliego"
"de Condiciones Particulares de la Licitación modificado por la Circular N° 2."

"El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a"
"servicios de carácter diferencial, las que, para su implantación, deberán ser"
"informadas al Concedente con QUINCE (15) días corridos de anticipación a la"
"fecha en que serán aplicadas."

"Se entienden por SERVICIOS DIFERENCIALES todos aquellos"
"servicios que preste el Concesionario, en las siguientes condiciones:"

"a) Serán adicionales a los mínimos servicios que se indican en el Anexo 3 de esta"
"ADDENDA;"

"b) No podrán ser prestados con el nuevo material rodante eléctrico que se"
"incorpore a la concesión en el marco del "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION", ni con el material rodante entregado en concesión al"
"concesionario."

"c) No conducirán pasajeros de pie."

"El Concesionario podrá proponer que un mismo tren pueda llevar"
"coches de servicio común y de servicio diferencial."

"Por otra parte el Concesionario podrá proponer como servicios"
"diferenciales aquellos que, aún no asegurando la disponibilidad de asiento a la"
"totalidad de los pasajeros, cumplan el recorrido en menor tiempo que el establecido"
"para los servicios comunes, u ofrezcan otras características de comodidad o"
"servicios. En estos casos deberá requerirse la aprobación del Concedente, que"

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2788

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos de elevada la"
"propuesta. El silencio se considerará como aprobación tácita de la solicitud, previa"
"intimación del Concesionario, por el plazo de DIEZ (10) días corridos."

b) Las PARTES acuerdan que a partir de la entrada en vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, se autorizarán únicamente los aumentos tarifarios por calidad de servicio que correspondan por aplicación de los índices de calidad alcanzados en el segundo semestre del cuarto año de la concesión, dejándose en consecuencia sin efecto las disposiciones del Anexo VII del Contrato de Concesión para los años posteriores.

El índice Global de Calidad de Servicio previsto en el Anexo VII, será parámetro de control y monitoreo de la calidad del servicio y la eficiencia del Concesionario, a partir de la puesta en marcha de los servicios electrificados entre Retiro y Pilar.

Durante el tercer trimestre del décimo año de la concesión, las partes acordarán los nuevos valores de referencia de los índices de calidad para los siguientes años de la concesión, de modo de reflejar las mejoras que se incorporen al servicio, su control y monitoreo.

M.E. y O. y S.P.
618

c) Sustitúyense los Apartados 7.3. y 7.4. ambos del Artículo 7° del Contrato de Concesión por los siguientes:

"7.3. CANON."

"El Concesionario se compromete a afectar al "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", el monto total que en concepto de"

FOLIO 2789

"canon ha quedado definido y que se detalla en el Anexo VIII del Contrato de"
"Concesión modificado por esta ADDENDA."

"Del monto comprometido en concepto de canon total por el período de"
"concesión, conforme se consigna en el ANEXO 10 del Contrato de Concesión con"
"las modificaciones de su ADDENDA, se deducirá el TREINTA POR CIENTO"
"(30%) fijado por el Artículo 31 de la Ley N° 23.966, con destino a la"
"ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-,"
"organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD"
"SOCIAL. A los efectos cancelatorios de la obligación y como forma de pago, los"
"valores anuales se dividirán en DOCE (12) partes iguales y consecutivas. El pago"
"mensual será igual a la doceava parte del valor consignado para cada año por el"
"referido Anexo."

"7.4. REDETERMINACION DE LA TARIFA BASICA O INVERSIONES."

"7.4.1. Redeterminación de la tarifa básica."

"Será procedente la redeterminación de la tarifa básica cuando:"

"a) Alguna de las PARTES invoque, fundadamente, un incremento o una"
"disminución en el costo de explotación de los servicios de transporte a"
"cargo de la concesión, superior al SEIS POR CIENTO (6%) en cualquiera"
"de los ítems mencionados en el Anexo 6 incorporado al Contrato de"
"Concesión por su ADDENDA, que se haya producido sin culpa de la parte"
"que lo invoque. Dicha variación será medida a través de los precios testigo"

M.E. y O. y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2790

"u otros indicadores que más adecuadamente representan su evolución,"
"mediante el criterio que se indica en los apartados siguientes y que se"
"detalla en el precitado Anexo. El límite del SEIS POR CIENTO (6%) para"
"cada ítem establecido precedentemente y el procedimiento fijado para su"
"determinación podrán ser revisados de común acuerdo entre las PARTES."

"b) Los nuevos importes se determinarán ponderando los componentes"
"indicados en el Anexo precitado, de acuerdo a la metodología y al"
"procedimiento allí descripto, con base en las siguientes pautas a saber:"

"I) El costo de los materiales e insumos, medido a través de precios de"
"ítems relevantes, precios testigo y otros indicadores a satisfacción de las"
"PARTES, o en su defecto, según información de precios proporcionada"
"por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS del"
"MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS"
"PUBLICOS."

"II) El costo de la mano de obra medido a través de una canasta de precios"
"de actividades laborales afines a la ferroviaria obtenidos de fuentes"
"oficiales."

"III) El costo de la energía eléctrica y los combustibles, según corresponda,"
"medido a través de los valores que correspondan a tarifas y precios de"
"ítems relevantes de esos consumos."

"c) Para la redeterminación de la tarifa se considerarán las variaciones de los"
"indicadores representativos mencionados en el inciso b) del presente punto,"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2791

"tomando como base el segundo mes anterior al comienzo de la concesión,"
"conforme lo establecido en el precitado Anexo."

"El DIEZ POR CIENTO (10 %) del TOTAL DE EGRESOS"
"DE LA EXPLOTACION, consignado para cada año de la concesión en la"
"Planilla Anexo XXIX (Cotización del subsidio o canon a lo largo de la"
"concesión) que integra la oferta del Concesionario, se mantendrá fijo e inamovible durante todo el plazo de la Concesión."

"d) Establecida la diferencia que resulte del procedimiento del citado Anexo 6,"
"el Concedente o Autoridad de Control resolverá si la misma ha de ser"
"cubierta a través de la tarifa, o en su caso, a través de otras fuentes de"
"recursos."

"e) Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras, tributarias o de"
"cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos y"
"compensados al Concesionario en su documentada incidencia, a partir del"
"momento en que entren en vigencia. Las reducciones de las alícuotas"
"impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor"
"final, serán reconocidas y compensadas al Concedente en su documentada"
"incidencia, a partir del momento en que entren en vigencia."

"f) Toda solicitud de redeterminación de la tarifa será presentada por el"
"Concesionario al Concedente, el cual deberá resolver la petición en el"
"término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de"
"recepción."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2792

"Vencido dicho plazo si la Autoridad de Aplicación no hubiera"
"resuelto expresamente la petición, la misma se considerará aprobada previa"
"intimación del Concesionario por el plazo de DIEZ (10) días corridos."

"Si la redeterminación resultara procedente, la distorsión"
"operada desde la fecha de la solicitud de redeterminación requerida por el"
"Concesionario o de la presentación efectuada por el mismo a la Autoridad"
"de Control hasta la fecha de la aprobación de la redeterminación, será"
"reconocida en su documentada incidencia mediante alguno de los"
"mecanismos establecidos en el inciso d) del presente punto."

"g) El Concesionario no podrá, sin embargo, reclamar aumentos de las tarifas"
"bajo pretexto de error u omisión de su parte."

"Asimismo, el Concesionario asume la responsabilidad por los"
"estudios de demanda realizados a efectos de la elaboración del plan de"
"negocios incluido en el Contrato de Concesión, por su ADDENDA así"
"como los demás valores presentados en el flujo de fondos, sin derecho a"
"reclamar del Concedente compensaciones ni subsidios."

"h) A los fines del inciso c) del presente punto se tomarán como base los"
"importes que resulten de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo"
"VIII/3 del Contrato de Concesión, de acuerdo a la Metodología explicitada"
"en el Anexo 6, citado "ut supra".

"7.4.2. Variación de los Precios del Programa de Inversiones."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2793

"A los fines de la variación de los precios de los subprogramas (obras,"
"instalaciones y provisiones) que integran los Programas de Inversiones de la"
"Concesión, la Autoridad de Aplicación aplicará la metodología que a continuación"
"se detalla:"

"a) El precio total del subprograma cotizado por el Concesionario, se convertirá a"
"dólares estadounidenses a la paridad PESOS UNO ($1.-) igual DOLARES"
"ESTADOUNIDENSES UNO (U$S 1.-). El precio así determinado se"
"considerará "precio de origen" del subprograma de que se trate."

"Similar procedimiento se aplicará al monto de cada certificado"
"presentado, obteniéndose un "precio de origen" de cada certificado."

"b) El precio que se pagará por cada certificado de obra presentado por el"
"Concesionario, será el resultante de multiplicar el "precio de origen" del"
"certificado, por la variación porcentual habida en el Indice de Precios al"
"Consumidor -todos los rubros- (Consumer Price Index-All Items) de los"
"ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, publicado oficialmente por el"
"Departamento de Comercio (Business Statistics Branch) de ese país, entre el"
"mes para el cual se determinó el "precio de origen" y el segundo mes anterior"
"al de la presentación del certificado de que se trate."

"c) Los precios de los subprogramas que sin causa justificada, a juicio de la"
"Autoridad de Aplicación, no se iniciaran en el trimestre previsto en la Planilla"
"Anexo XXVI/1 (Cronograma de Inversiones y Cotización Total),"
"correspondiente, a los Pliegos de Condiciones Particulares de la ex-Línea SAN"

M.E. y O. y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2794

"MARTIN, las cuales integran la Oferta Financiera (Sobre 2-B) presentada en la"
"Licitación por el Concesionario, y aceptada por el Concedente, se modificarán"
"como si se iniciaran en el trimestre previsto en dicha Oferta, salvo que la"
"modificación favoreciera al Concedente, en cuyo caso ésta se aplicará respecto"
"del mes de iniciación efectiva del subprograma."

"d) Los certificados de obra se pagarán en dólares estadounidenses o, a opción de"
"la Autoridad de Aplicación, en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO"
"DE LA NACION ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE"
"ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que rija el día de pago."

"e) Ante situaciones que afectaren sustancialmente la economía del Contrato sin"
"culpa de la Parte que las invoque, las PARTES podrán acordar la revisión de la"
"metodología precedentemente detallada o resolver el Contrato."

"f) A los fines del apartado a) se considerará precio total de cada subprograma al"
"que resulte de aplicar el procedimiento detallado en el Anexo VIII/3 del"
"Contrato de Concesión."

M.E. y O. y S.P. 018

ARTICULO 5°.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS FERROVIARIOS

Sustitúyese el Artículo 8° del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS."

"La prestación de los servicios ferroviarios se regirá por las disposiciones de la"
"Ley N° 2.873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del"

FOLIO 2795

"Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), las del" "Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO) y demás reglamentaciones operativas en" "vigencia y por las normas legales o reglamentarias que en el futuro las modifiquen," "complementen o sustituyan."

"En caso que el Concesionario propusiere modificaciones al RITO, la Autoridad" "de Control respectiva deberá expedirse en un término que no exceda los SESENTA (60)" "días. El silencio de la administración se entenderá como aprobación de la propuesta del" "Concesionario."

"8.1. PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS."

"El servicio objeto de la Concesión será prestado por el Concesionario con los" "trenes que se programarán de manera de satisfacer los parámetros de cantidad de oferta," "frecuencia mínima y velocidad comercial establecidos en los Anexos X/1, X/2, y X/3 del" "Contrato de Concesión."

"A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la Toma de" "Posesión, para la ex-Línea SAN MARTIN en FERROCARRILES METROPOLITANOS" "SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, el Concesionario deberá poner en" "ejecución su propia programación de servicios que respetará los parámetros dados en los" "Anexos X/1 y X/2 del Contrato de Concesión."

M.E. y O. y S.P.
018

"Para la programación de los servicios, se seguirá lo dispuesto por el Artículo 3°" "del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación."

"8.2. CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA."

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO 2796

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"El Concesionario deberá prestar los servicios en la forma programada, de"
"conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 2° de las Condiciones"
"Particulares de la Licitación y de acuerdo a la oferta, en cuanto a cantidad, calidad,"
"frecuencia, tiempo de viaje, conservación y limpieza de estaciones, zona de vía,"
"inmuebles y material rodante, atención de pasajeros en boleterías e información al"
"público."

"El Concesionario, previo análisis técnico fundado, podrá proponer la"
"modificación de las condiciones de operación de los coches, reasignando las funciones"
"operativas teniendo en cuenta los cambios tecnológicos y las nuevas formas de"
"operación, siempre que ello no afecte la seguridad de los servicios."

"En ambos casos, la Autoridad de Control deberá expedirse en el plazo de"
"TREINTA (30) días corridos contados a partir de la presentación del Concesionario,"
"vencido el cual el silencio tendrá efectos positivos."

"8.3. DE LA SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS."

M.E. y
O. y S.P.
018

"La seguridad del servicio, la de los pasajeros y terceros y la del propio personal"
"del Concesionario es un objetivo del Concedente al que deberá contribuir aquél,"
"disponiendo los medios apropiados en su organización y previendo en sus presupuestos"
"anuales los recursos necesarios para dar cumplimiento a la legislación vigente. Se entiende"
"que la cotización efectuada por el Concesionario en la oferta ha incluido todo lo necesario"
"a esta finalidad, y que la adjudicación de la concesión no exime al Concesionario de"
"ninguna obligación en cuanto a ese cumplimiento."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
2797

"El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas, del"
"material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas"
"técnicas de seguridad recomendadas por los fabricantes, y las que apruebe la Autoridad de"
"Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para"
"acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al"
"Concesionario cuando lo estime necesario."

"Asimismo, en las obras y provisiones que integran el Programa de Inversiones,"
"el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de"
"las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación"
"y servicio de cada una."

"En relación a la seguridad pública, dado que ella es responsabilidad indelegable"
"del ESTADO NACIONAL, el Concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden"
"los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados"
"por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL"
"INTERIOR y por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dependiente"
"de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE JUSTICIA Y"
"SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el ámbito de la Red"
"Ferroviaria Metropolitana. Ello no obstante, el Concesionario deberá implementar acciones"
"que le permitan contribuir eficazmente a la adecuada prevención de actividades delictivas"
"contra los bienes y personas transportados, brindar eficaz información a las autoridades"
"policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las"

M.E. y
O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
2798

"responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la"
"legislación vigente."

"Deberá proveer asimismo lo conducente al cuidado y preservación del medio"
"ambiente, evitando las acciones que en forma directa o indirecta contribuyan a la"
"contaminación ambiental o afecten la calidad de vida, con la salvedad de que si la aplicación"
"de regulaciones específicas impusieran al Concesionario la obligación de realizar"
"inversiones a los fines precedentemente indicados, que excedieran las contempladas en la"
"oferta, ellas serán solventadas por la Autoridad de Aplicación mediante el mecanismo que"
"será convenido con el Concesionario."

"8.4. DEL PUBLICO USUARIO."

"8.4.1. El servicio público objeto de la concesión será prestado teniendo especialmente en"
"cuenta su principal destinatario: EL USUARIO, de modo de satisfacer las"
"necesidades de la demanda detectadas y previsibles, a través de la prestación de un"
"servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad y confort."

"8.4.2. El Concesionario está obligado a atender las quejas del público, suministrando toda"
"la información necesaria respecto a la utilización de los servicios objeto de"
"concesión."

"En todas las estaciones y paradas habilitadas existirán libros de quejas"
"que deberán ser puestos a disposición del pasajero que lo solicite, siguiéndose al"
"respecto el procedimiento establecido en el Artículo 5° del Pliego de Bases y"
"Condiciones Particulares de la Licitación correspondiente a la ex-Línea SAN"
"MARTIN."

M.E. y
O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2799

"8.5. CIRCULACION DE TRENES DE TERCEROS SOBRE LAS VIAS DEL GRUPO DE"
"SERVICIOS A CONCEDER."

"El Concesionario manifiesta que conoce que sobre las líneas ferroviarias del"
"Grupo de Servicios 5 (ex-Línea SAN MARTIN) que se concesiona circulan o pueden"
"circular trenes de pasajeros interurbanos y de cargas ajenos a la concesión, con las"
"características dadas, para los de cargas, en el Anexo XV del Pliego de Bases y"
"Condiciones Particulares de la Licitación."

"El horario y la cantidad de esos servicios podrá modificarse en el futuro con la"
"previa consulta al Concesionario y el mismo deberá arbitrar las medidas que permitan"
"absorber esas circulaciones en conjunto con las propias del servicio a su cargo, sin por ello"
"quedar eximido de las exigencias de servicio mínimo especificadas en el Anexo X/1 y X/2"
"del Contrato de Concesión."

"Al realizar la programación de sus servicios, previendo en la misma la"
"circulación de trenes interurbanos de pasajeros y cargas y para su posterior ejecución, el"
"Concesionario deberá ajustarse a las condiciones operativas descriptas en el Anexo XI del"
"Contrato de Concesión."

M.E. y O. y S.P.
C18

ARTICULO 6°.- DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION

a) En relación a lo prescripto por el Artículo 9° del Contrato de Concesión, las PARTES aclaran que las áreas operativas y las condiciones de uso y/o explotación de los espacios otorgados al Concesionario, son los que se especifican en los documentos acordados entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2800

(ENABIEF) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario.

En lo sucesivo, la incorporación de nuevos bienes a la concesión, o la desafectación de aquellos comprendidos en los límites definitivos aprobados por esa cláusula, se ajustarán al procedimiento previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

b) Sustitúyese el Artículo 9° del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°. DE LOS BIENES AFECTADOS A LA CONCESION."

"9.1. AMBITO."

"9.1.1. La concesión comprende el derecho del Concesionario de ocupar y usar el suelo y" "el subsuelo, conforme a lo establecido en el Apartado 1.5. del Artículo 1° del Pliego" "de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación correspondiente a la ex-Línea" "SAN MARTIN y sus circulares aclaratorias."

"La Autoridad de Aplicación retendrá el derecho a explotar el espacio" "aéreo del suelo o subsuelo concedido, bajo la condición, llegado el caso, de" "informar previamente al Concesionario acerca de sus proyectos, considerar sus" "juicios al respecto, y, de realizar aquéllos, hacerlo de modo de no obstaculizar las" "operaciones ferroviarias."

M. E. y O. y S. P. 618

"9.1.2. El Concedente mantiene asimismo el derecho de permitir a terceros el acceso a la" "concesión para la prestación de servicios ferroviarios de cargas o de pasajeros" "interurbanos; o para el traslado de equipos de cualquier clase hacia o desde los"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2801

"lugares de fabricación, reconstrucción o reparación de equipos; hacia o desde"
"instalaciones portuarias o hacia o desde puntos de transbordo ferroviario, siempre"
"que dicha utilización no interfiera irrazonablemente con los derechos otorgados al"
"Concesionario en virtud del Contrato de Concesión con las modificaciones de su"
"ADDENDA y las disposiciones del Pliego."

"9.1.3. El Concesionario deberá permitir toda construcción o cruce de conducciones"
"eléctricas, de telecomunicaciones, de líquidos y gases que crucen o corran paralelas"
"a las vías férreas, o que deba realizarse dentro del Area de la concesión por parte de"
"terceros debidamente autorizados por el Concedente, prestando toda la"
"colaboración necesaria para que ello se lleve a cabo con mínima afectación de los"
"servicios ferroviarios, sin perjuicio de su derecho a cobrar a dichos terceros"
"aranceles razonables por los servicios que a éstos brinde, de acuerdo a las"
"condiciones establecidas en el Anexo XII del Contrato de Concesión."

"9.1.4. El Concesionario tendrá el deber de controlar todo acceso a la concesión por parte"
"de terceras personas. Tanto el Concedente como el Concesionario tendrán derecho"
"a permitir a terceros contratistas el acceso al Area de la concesión, con sujeción a"
"todas las normas operativas y de seguridad aplicables, incluyendo la contratación"
"de seguros."

M.E. y O. y S.P.
618

"9.2. TENENCIA DE BIENES."

"9.2.1. Declaraciones y Obligaciones de FERROCARRILES METROPOLITANOS"
"SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, y de la Autoridad de"
"Aplicación."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO
2802

"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación, y la Autoridad de Aplicación declaran y"
"garantizan:"

"a) Que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicio, reclamos,"
"sumarios o recursos administrativos, y no se encuentran comprendidos o"
"afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales,"
"que pudieran afectar la normal prestación del servicio."

"b) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones o gravámenes de ninguna"
"naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio."

"c) Que las declaraciones y garantías que preceden se consideran reiteradas con"
"efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión."

"9.2.2. Como parte de la concesión y a los fines de la misma, el Concesionario recibirá la"
"tenencia de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en los anexos del"
"Contrato de Concesión. Además, recibirá la tenencia de los bienes que se"
"incorporarán en cumplimiento del Programa de Inversiones a desarrollar por el"
"Concesionario."

M.E. y O. y S.P.
018

"El Concesionario podrá desistir de la transferencia de los bienes que"
"considere innecesarios."

"El Concesionario recibirá los Bienes de la Concesión en el estado en"
"que ellos se encontraren a la fecha de la Toma de Posesión, sin posibilidad de"
"reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del"
"llamado a licitación."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2803

"9.2.3. El Concesionario deberá mantener actualizado, mientras dure la concesión, un"
"inventario de los bienes de la misma, al que deberá incorporar los bienes que haya"
"agregado a la concesión. El inventario así actualizado de los bienes servirá como"
"base para su devolución al término de la concesión."

"9.2.4. El Concesionario sólo podrá usar los bienes afectados a la concesión para los fines"
"establecidos en el Contrato de Concesión con las modificaciones de su"
"ADDENDA."

"9.3. DELIMITACION DEL GRUPO DE SERVICIOS CONCEDIDO."

"9.3.1. Líneas del Grupo de Servicios Concedido."

"Las líneas ferroviarias del Grupo de Servicios Concedido son las que"
"en forma general se ilustran en el mapa Anexo XIII/1 del Contrato de Concesión,"
"cuyos puntos límites se indican en dicho mapa, y en el cuadro Anexo XIII/2 del"
"citado Contrato."

"Dentro de dichos límites el Concesionario tendrá la responsabilidad del"
"mantenimiento de la infraestructura y de la operación ferroviaria. Se aclara"
"expresamente que los límites asignados a FERROCARRILES"
"METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, por"
"el Decreto N° 502/91 son relativos al patrimonio inmobiliario de esa Empresa y no"
"deben ser confundidos con los límites de la concesión, no correspondiendo al"
"Concesionario responsabilidad más allá de estos últimos."

"Las vías que utilizará normalmente el Concesionario para los servicios"
"ferroviarios que prestará, aquéllas que serán utilizadas por FERROCARRILES"

M.E. y O. y S.P. 018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2804

"ARGENTINOS, actualmente en liquidación, por Terceros Concesionarios u Otros"
"Operadores y las que tendrán un uso compartido se identifican en los planos Anexo"
"XVI, Adjunto A. Se consideran de uso compartido las vías y cambios que dan"
"acceso a las vías e instalaciones de los operadores de cargas y pasajeros"
"interurbanos, y a las vías que los DOS (2) últimos utilicen normalmente o las tengan"
"asignadas en el Area Operativa de la concesión."

"El Concesionario podrá construir ramales de enlace o empalme entre"
"vías que integren el Grupo de Servicios Concedido, a su cargo y costo, previa"
"presentación del proyecto debidamente justificado a la Autoridad de Aplicación,"
"quien podrá autorizarlo o desecharlo a su solo criterio."

"9.3.2. Estaciones."

"El Grupo de Servicios Concedido incluye las estaciones, paradas y"
"apeaderos habilitados que se detallan en el Anexo XIV/1. El Concesionario deberá"
"utilizar las instalaciones habilitadas a la fecha de la Toma de Posesión. Es facultad"
"privativa de la Autoridad de Aplicación aprobar la inhabilitación o la rehabilitación"
"temporaria o definitiva de las mismas."

"Si la Autoridad de Aplicación decidiera aceptar la propuesta que el"
"Concesionario realizara en tal sentido, esa decisión dará lugar a un reajuste en el"
"subsidio solicitado, lo que se acordará entre el Concesionario y la Autoridad de"
"Aplicación en función del balance de ingresos y gastos, en más o en menos,"
"atribuibles a la o las estaciones de que se trate."

M.E. y O. y S.P. 618

FOLIO 2805

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"9.3.2.1. Estaciones para pasajeros interurbanos."

"En el área del Grupo de Servicios Concedido, las estaciones" "ferroviarias indicadas en el Anexo XIV/2, o sectores de ellas, están" "dedicados a la actividad del transporte de pasajeros interurbanos que a la" "fecha del Contrato de Concesión con las modificaciones de su" "ADDENDA presta o prestarán Terceros Concesionarios, y a sus servicios" "de apoyo; también existen sectores utilizados en forma compartida entre" "aquellas actividades y servicios, y los que prestará el Concesionario."

"El Concesionario acordará con las otras partes involucradas" "todo lo relativo al uso compartido de instalaciones, incluyendo edificios," "vestíbulos y accesos, andenes, vías, playas de coches, instalaciones de" "limpieza y toda otra facilidad puesta al servicio de los pasajeros o del" "material rodante. Cuando una estación o sector de estación operado y" "mantenido por una de las partes sea utilizado por la otra, ello tendrá lugar" "bajo el principio que los gastos originados a la primera parte deberán ser" "compensados por la segunda, con criterio de razonabilidad."

"En las estaciones de pasajeros donde las partes compartan" "sectores o instalaciones, ellas podrán convenir entre si acuerdos para la" "prestación mutua de servicios, a su conveniencia, dando conocimiento a la" "Autoridad de Aplicación."

"En particular para la Estación Retiro (ex-Línea SAN" "MARTIN) se hace referencia al Anexo XV/2 del Contrato de Concesión."

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2806

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"9.3.2.2. Estaciones terminales."

"De acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 1143/91," "está excluída de la concesión la explotación de espacios y locales de todo" "tipo en las áreas operativas y no operativas de la estación terminal Retiro" "(ex-Línea SAN MARTIN) cuya remodelación tendrá lugar según lo" "indicado en Anexo XV/1 del Contrato de Concesión."

"Las Areas Operativas de la estación terminal Retiro (ex-Línea" "SAN MARTIN), se indican en Anexo XV/2, adjunto "A", plano N° 1." "Las condiciones para el mantenimiento de los vestíbulos de la estación" "terminal se establecen en el Anexo XV/2 del Contrato de Concesión."

"La asignación de vías y condiciones operativas particulares de" "la estación Retiro, se indica en el Anexo XV/3 del Contrato de Concesión."

"Las condiciones operativas particulares de la estación Pilar, se" "indica en el Anexo XV/4 del Contrato de Concesión."

"9.3.2.3. Estaciones de carga."

M. E. y O. y S. P. 018

"En el área del Grupo de Servicios a Conceder no existen" "estaciones, o sectores de ellas, dedicados exclusivamente a la actividad" "del transporte de cargas cuya operación sea responsabilidad del" "Concesionario."

"9.3.2.4. Segregación de actividades."

"En relación a las actividades del Concesionario, del" "Concedente y de los terceros concesionarios del transporte interurbano de"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2807

"pasajeros y de cargas, las PARTES podrán celebrar acuerdos para el"
"reordenamiento y redistribución de sus respectivas actividades, con la"
"finalidad de conseguir una mayor o total independencia operativa entre"
"las mismas, cuando así convenga a la economía de sus explotaciones. En"
"los casos en que dicha segregación no sea posible o conveniente, las"
"PARTES deberán convenir sobre la distribución de los gastos comunes de"
"las instalaciones que deban compartir. Cuando interese a las PARTES,"
"éstas podrán convenir sobre la ejecución por una de ellas, de tareas,"
"servicios y movimientos por cuenta y cargo de la otra, con la debida"
"compensación económica."

"Todas las compensaciones se harán con criterio de"
"razonabilidad."

"Las inversiones que sean necesarias para permitir la"
"separación de actividades a que se hace referencia serán soportadas por"
"las PARTES según ellas lo convengan."

"9.3.3. Ramales no afectados al servicio suburbano de pasajeros."

"En el Anexo XIII/3 del Contrato de Concesión se determina la"
"existencia de ramales no afectados al servicio suburbano de pasajeros, incluidos en"
"los límites de la concesión y que sin embargo son utilizados solamente para los"
"servicios de transporte de cargas y/o pasajeros interurbanos o para las necesidades"
"internas de las empresas operadoras ferroviarias. Las condiciones para su uso,"

M.E. y O. y S.P.
018

FOLIO 2308

"mantenimiento, custodia, baja o inactivación temporaria son establecidas en dicho"
"Anexo."

"9.3.4. Desvíos particulares conectados al Grupo de Servicios a Conceder."

"No existen en esta línea desvíos particulares que deban ser operados"
"por el Concesionario, todos los desvíos inician su desarrollo en vías de playa de"
"cargas."

"Si particulares interesados en utilizar los servicios de Terceros"
"Concesionarios u Otros Operadores del servicio de cargas desearan reactivar"
"desvíos particulares inhabilitados, o conectar nuevos a líneas del Grupo de Servicios"
"Concedido, el Concesionario deberá permitirlo, en tanto no se obstaculice la"
"operación de los servicios a su cargo, se cumplan las condiciones de seguridad y"
"las inversiones y gastos a que ello dé lugar estén a cargo de las PARTES"
"interesadas."

"9.4. INMUEBLES."

"9.4.1. Del total de los terrenos del patrimonio de FERROCARRILES"
"METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación,"
"dentro de los límites del Grupo de Servicios a Conceder, sólo forman parte de la"
"concesión las "áreas operativas". Estas se integran con los terrenos de la zona de"
"vías y de los cuadros de estación que sean necesarios para las operaciones"
"ferroviarias del transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires o"
"directamente vinculados a ellas, y aquellos donde se asientan los talleres y otros"

M.E. y O. y S.P.
618

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO 2809

"establecimientos de reparación, las instalaciones fijas y los edificios necesarios para" "las operaciones ferroviarias y actividades administrativas y auxiliares de las mismas."

"También serán consideradas áreas operativas los inmuebles que se" "prevea utilizar para las obras establecidas en el Programa de Inversiones, y para las" "futuras ampliaciones de vías e instalaciones, cuando cuenten con la previa" "conformidad de la Autoridad de Aplicación."

"9.4.2. Los terrenos no afectados a esas operaciones y actividades, y en particular los" "dedicados a las actividades del transporte de pasajeros interurbanos y al transporte" "de cargas, no formarán parte de la concesión, salvo en los casos previstos en el" "Contrato de Concesión o cuando lo disponga la Autoridad de Aplicación."

"9.4.3. Se define como área operativa de la zona de vía la ocupada por las vías férreas, más" "los márgenes de libranza del material rodante y los espacios necesarios para la" "implantación de todas las instalaciones fijas (señales, postes de telecomunicaciones," "conducciones eléctricas), más las zanjas de desagüe y servicios conexos, más el" "espacio reservado para futuras vías adicionales, en los tramos de línea que las" "justifiquen a criterio de la Autoridad de Aplicación."

M.E. y
O. y S.P.
618

"9.4.4. En los cuadros de estación, se define como áreas operativas aquéllas donde se" "implantan las vías férreas, los andenes y plataformas, los edificios dedicados a la" "atención de los pasajeros, los espacios para acceso, circulación y espera de los" "mismos, los edificios dedicados a los servicios técnicos de apoyo y los terrenos" "destinados a las instalaciones fijas de cualquier tipo."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2810

"9.4.5. Las áreas en las zonas de vía, cuadros de estación y establecimientos varios, no"
"dedicadas a las operaciones ferroviarias y a sus actividades de apoyo ("áreas no"
"operativas"), que en virtud de su ubicación, extensión y delimitación posean valor"
"comercial o inmobiliario, no formarán parte de la concesión y serán vendidas o"
"explotadas mediante locaciones o concesiones que administrará la entidad que sea"
"designada a ese fin por la autoridad competente."

"Las PARTES convienen como delimitación provisoria de las Areas"
"Operativas que integrarán la concesión, la que se indica en los planos del Anexo"
"XVI, Adjunto "A", del N° 1 al N° 28."

"Dentro del término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la"
"Toma de Posesión por el Concesionario, la Autoridad de Aplicación, con la"
"colaboración de aquél, determinará con precisión las áreas operativas cuyos"
"inmuebles integrarán la concesión siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo"
"XVI. La delimitación será practicada de forma tal que ni subsectores del área"
"operativa queden desvinculados en desmedro de la funcionalidad del conjunto, ni se"
"impida la realización del valor económico potencial de las áreas no operativas. En"
"caso de desacuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario sobre"
"dicha delimitación, prevalecerá el criterio de la primera."

M.E. y O. y S.P.
618

"9.4.6. Las áreas no operativas serán oportunamente desafectadas de la explotación y no se"
"incorporarán a la concesión, o se retirarán de ella una vez tomada la decisión"
"respectiva, según corresponda. Durante el período de análisis antes referido,"
"también podrá determinarse la incorporación a la concesión de inmuebles que no"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2811

"estaban definidos preliminarmente como parte integrante de ella, cuando resulte"
"necesario por exigencias del servicio o de las obras. En ningún caso la"
"desafectación o la incorporación de inmuebles a la concesión, dará lugar a reajuste"
"del nivel del subsidio."

"9.4.7. A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario tomará a su cargo la custodia de"
"los inmuebles recibidos en ese acto, incluso de aquéllos cuyo destino final no"
"hubiera sido aún formalmente determinado."

"9.4.8. Los terrenos que deban quedar desafectados de la concesión serán custodiados por"
"el Concesionario durante un lapso de hasta TRES (3) meses posteriores a la"
"definición de su situación, y vencido ese término la custodia será a cargo de"
"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANÓNIMA,"
"actualmente en liquidación."

"Asimismo, dentro del mismo plazo de TRES (3) meses, indicará y"
"solicitará las viviendas necesarias para la operación y recibirá la tenencia de las"
"mismas una vez obtenida la desocupación por el Concedente. A este mismo"
"objeto el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación, poder"
"especial para iniciar y/o llevar a cabo las acciones legales pertinentes, en"
"representación de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación, o el Concedente, según corresponda."
"Las costas emergentes de dichas acciones legales estarán a cargo del Concedente."

M.E. y
. y S.P.
318

FOLIO 2812

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"Con relación a las restantes viviendas o asentamientos ilegales, el"
"Concesionario podrá proponer su desafectación a la Autoridad de Aplicación, la"
"que dispondrá la misma si no mediaran razones técnicas en contrario."

"9.4.9. La delimitación y cercado de los terrenos que se desafecten de la concesión, será"
"por cuenta y cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación."

"El Concedente se compromete a asignar a los terrenos aledaños a la"
"concesión un uso que no interfiera con el objeto de la misma."

"9.5. MATERIAL RODANTE."

"Será transferido como parte de la Concesión el material rodante que se"
"indica a continuación:"

"a) Locomotoras diesel eléctricas y coches remolcados indicados en el Anexo XVII/1,"
"donde se indica la antigüedad y la valorización de cada unidad."

"b) Material rodante auxiliar compuesto por locomotoras diesel eléctricas, tren de auxilio,"
"vagones y coches de servicio, cuya cantidad se indica en el Anexo XVII/2."

"El material rodante será transferido en el estado en que se encontrare a la"
"fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario, de acuerdo al procedimiento"
"indicado en el Anexo XVII/3."

"9.6. VIA FERREA, OBRAS DE ARTE E INSTALACIONES."

"El Concesionario recibirá el Grupo de Servicios Concedido con las vías"
"férreas, obras de arte, instalaciones de alimentación de la tracción, instalaciones eléctricas"
"para luz y fuerza motriz, instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2813

"(bloqueo y pasos a nivel), instalaciones sanitarias y otras, existentes a la fecha de la Toma"
"de Posesión."

"El inventario preliminar que se incluye como parte del Anexo XX/1 del"
"Contrato de Concesión será revisado y conformado por las PARTES dentro de los SEIS"
"(6) meses siguientes a la Toma de Posesión. En el caso de los terrenos y edificios"
"incluidos en dicho inventario, corresponderán a la concesión sólo las áreas indicadas en"
"los planos del Anexo XVI, Adjunto "A" y en el Anexo XIX/1 del Contrato de Concesión."

"9.7. ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS."

"El Concesionario recibe como parte de la concesión los establecimientos"
"indicados en el Anexo XVIII, dedicados al mantenimiento y alistamiento del material"
"tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte, y de las instalaciones fijas, con todo su"
"equipamiento y mobiliario. Su posterior rechazo o devolución de parte de dichos"
"establecimientos no dará lugar a la modificación del nivel de subsidio."

"El Concesionario recibe también los espacios necesarios para la ubicación de"
"sus dependencias administrativas en los edificios del Grupo de Servicios Concedido,"
"según detalle obrante en el Anexo XIX/1 del Contrato de Concesión."

M.E. y O. y S.P.
618

"En el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha"
"del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario determinarán"
"con precisión los espacios que éste ocupará en los edificios del Grupo de Servicios"
"Concedido. En caso de no arribarse a acuerdo entre las PARTES, prevalecerá el criterio"
"de la Autoridad de Aplicación."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 281-4

"Los trabajos de carácter no provisorio, necesarios para la adecuación de" "dichas oficinas, edificios o establecimientos, o de parte de ellos, a las necesidades del" "Concesionario, serán incluidos en el Programa de Inversiones Complementarias" "previsto en el Apartado 12.2. del Artículo 12 del Contrato de Concesión."

"En cuanto a la adecuación de dichos inmuebles en relación a la legislación y" "normativa sobre higiene y seguridad del trabajo, se estará a lo establecido en el Anexo" "XIX/2 del Contrato de Concesión."

"9.8. MAQUINARIAS, EQUIPOS, MOBILIARIO Y UTILES."

"El Concesionario recibirá todas las dependencias dotadas de las maquinarias," "equipos, muebles, instrumentos y útiles cuyo inventario, preliminar, incluído como Anexo" "XX/2 del Contrato de Concesión, las PARTES revisarán y actualizarán a partir de la" "firma del Contrato de Concesión y hasta no más tarde de TREINTA (30) días corridos a" "partir de la Toma de Posesión."

"9.9. MATERIALES Y REPUESTOS."

M.E. y O. y S.P.
018

"Son transferidos con la concesión todos los materiales, órganos de parque y" "repuestos del material rodante, del equipamiento y de la vía existentes al momento de la" "transferencia, cuyo inventario valorizado se agrega al Contrato de Concesión como" "Anexos XXI y XXII. El Concesionario no podrá interponer reclamo alguno fundado en" "diferencias en el estado de conservación, calidad y cantidad de los mismos acaecidas a lo" "largo del período comprendido entre el llamado a licitación y la Toma de Posesión en el" "Grupo de Servicios Concedido."

FOLIO 2815

"El inventario de los bienes deberá actualizarse al finalizar cada año de la" "concesión, indicando también las mejoras, deterioros, bajas o cualquier modificación a los" "mismos."

"En ningún caso las inclusiones o exclusiones de cualquier bien afectado a la" "concesión modificará los montos por subsidio que correspondan según el Contrato de" "Concesión."

"Al finalizar la concesión el Concesionario devolverá a la Autoridad de" "Aplicación igual cantidad y calidad de cada uno de los bienes recibidos, o cantidades" "distintas, previamente acordadas entre las PARTES, por igual valor total del conjunto," "calculado a valores unitarios de origen.

"La cantidad devuelta de repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para" "que quien suceda al concesionario en la prestación del servicio pueda prestar" "normalmente el mismo durante un lapso mínimo de SEIS (6) meses. Si los valores para" "cumplir con este objetivo resultaren distintos al de los repuestos recibidos por el" "Concesionario, las diferencias serán compensadas en su documentada incidencia."

M.E. y O. y S.P.
018

"Si durante el período de la concesión fueran dados de baja vías, material" "rodante, instalaciones o equipamiento, y quedaran sin aplicación materiales y repuestos," "ellos serán puestos formalmente a disposición del Concedente o de la Autoridad de" "Control. Si en el lapso de SEIS (6) meses el Concedente no tomara a su cargo tales" "elementos, el Concesionario, a partir de su vencimiento, podrá disponer libremente de los" "mismos."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2816

"9.10. MODIFICACIONES A LOS BIENES DADOS EN CONCESION."

"Las modificaciones que el Concesionario desee practicar en los bienes" "recibidos con la concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de" "Aplicación, a la cual el Concesionario someterá su solicitud acompañada de los informes" "y documentación técnica pertinentes. Su costo será soportado por el Concesionario salvo" "que tal modificación estuviere taxativamente incluida en el Programa de Inversiones o se" "incluyese en un Programa de Inversiones Complementarias."

"9.11. REUTILIZACION DE LOS BIENES DE LA CONCESION."

"El Concesionario podrá reasignar los bienes recibidos en concesión" "destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en la concesión."

"Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, tales como rieles," "puentes, señales, podrá hacerlo previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que" "deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate" "de reasignación de máquinas herramienta y otros equipos, cuando ello demande la" "modificación de edificios y estructuras. En otros casos, bastará la notificación a la" "Autoridad de Aplicación. El costo del traslado será por cuenta del Concesionario, salvo" "que forme parte del Programa de Inversiones."

O. y S.P. 618

"9.12. CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION."

"El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes" "que le hayan sido entregados en concesión, incluso de los que temporariamente no" "utilice. Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los" "servicios ferroviarios el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 2817

"o desafectación de la explotación, producida la cual será devuelto nuevamente al"
"Concedente."

"Los bienes muebles de valor histórico o testimonial, no utilizados en la"
"explotación, deberán ser ofrecidos a la Autoridad de Aplicación, la que podrá disponer de"
"ellos para su entrega al MUSEO FERROVIARIO NACIONAL."

"El Concesionario podrá utilizar dichos bienes pero exclusivamente para el"
"desarrollo de la explotación de los servicios que toma a su cargo, pudiendo en el caso de"
"que alguno de ellos no le resultare imprescindible, devolverlo al Concedente, y"
"desafectarlo de esa manera del objeto de la presente concesión, en cuyo caso se procederá"
"a labrar acta que se agregará a los antecedentes del Contrato de Concesión, con"
"constancia de todos los datos del bien y de su real estado de conservación. Si en el lapso"
"de SEIS (6) meses el Concedente no tomara a su cargo dicho bien, el Concesionario, a"
"partir de su vencimiento, podrá disponer libremente del mismo."

"9.13. DESAFECTACION DE BIENES DE LA CONCESION."

M.E. y
). y S.P.
618

"A partir del primer año de la concesión, y a requerimiento de cualquiera de"
"las PARTES, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario iniciarán negociaciones"
"para establecer si existen bienes muebles o instalaciones que, no obstante integrar el"
"inventario de los bienes dados en concesión, no son necesarios para la operación del"
"servicio ferroviario ni para las actividades complementarias al objeto de la concesión, ya"
"sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan"
"determinarse."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2818

"En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el"
"Concesionario, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la concesión"
"y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la prestación del"
"servicio ferroviario a cargo del Concesionario."

"9.14. DEVOLUCION DE LOS BIENES."

"Al operar el vencimiento de la concesión todos los bienes recibidos al"
"principio de la misma, aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante el"
"transcurso serán entregados sin cargo a la Autoridad de Aplicación, a excepción del"
"material rodante incorporado por el Concesionario adicionalmente a los indicados"
"en el "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" incorporado al"
"Contrato de Concesión por esta ADDENDA, y que haya sido abonado totalmente"
"con fondos propios del Concesionario."

"9.15. DOCUMENTACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA."

"El Concesionario podrá contar con la documentación técnica y administrativa"
"correspondiente al Grupo de Servicios Concedido. La descripción y ubicación de la"
"documentación original de las áreas técnicas y la entrega en tenencia y custodia de la"
"documentación administrativa, están descriptas en el Anexo XXIII del Contrato de"
"Concesión."

M.E. y O. y S.P. 618

"9.16. MODIFICACION Y REUTILIZACION DE LOS BIENES. PROCEDIMIENTO"
"DE APROBACION."

"Para el caso de que el Concesionario solicitare autorización para la"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2819

"modificación o reutilización de bienes de la concesión en los términos establecidos"
"en los Apartados 9.10. y 9.11. del Artículo 9° del Contrato de Concesión, la"
"Autoridad de Control deberá expedirse dentro de los SESENTA (60) días de"
"recibida la solicitud. El silencio de la administración se entenderá como aprobación"
"de la solicitud del Concesionario."

ARTICULO 7°.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS CON TERCEROS

Sustitúyese el Artículo 10 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- DE LOS CONTRATOS EXISTENTES QUE SE TRANSFIEREN AL"
"CONCESIONARIO."

"10.1.1. En los Anexos XXIV/1, XXIV/2 y XXIV/3 del Contrato de"
"Concesión consta la nómina de los contratos celebrados por"
"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación (o por FERROCARRILES"
"ARGENTINOS, actualmente en liquidación, y transferidos a"
"FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA,"
"actualmente en liquidación) que se transfieren al Concesionario,"
"conforme a lo establecido en el Apartado 34.5. del Artículo 34 del"
"Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación."

I.E. y
y S.P.
318

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2820

"10.1.2. Además de estos contratos, en el Grupo de Servicios Concedido"
"existen distintas instalaciones solicitadas por terceros que implican la"
"existencia de permisos o convenios relativos a conducciones"
"eléctricas que cruzan o corren paralelas a la línea ferroviaria,"
"conducciones de gas, de agua, de otros líquidos, y otras que se"
"regirán por lo establecido en el Punto 9.1.3. del Apartado 9.1. del"
"Artículo 9° del Contrato de Concesión."

"10.2. FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA,"
"actualmente en liquidación, transferirá al Concesionario los derechos y"
"obligaciones emergentes de los contratos citados en el Punto 10.1.1."
"mencionado precedentemente, correspondientes a las prestaciones que"
"se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la"
"transferencia. FERROCARRILES METROPOLITANOS"
"SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, y la Autoridad"
"de Aplicación realizarán todos los actos que sean necesarios para"
"perfeccionar la transferencia de los contratos a partir de la Toma de"
"Posesión. El Concesionario brindará, después de la Toma de"
"Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las"
"referidas transferencias. La notificación de las transferencias estará a"
"cargo de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación."

M.E. y O. y S.P.
318

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2821
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

"Todo gasto derivado de la transferencia de los contratos" "será soportado por FERROCARRILES METROPOLITANOS" "SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, y el" "Concesionario, por partes iguales, con excepción de los impuestos que" "eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la" "transferencia, los que estarán exclusivamente a cargo de" "FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD" "ANONIMA, actualmente en liquidación."

"En caso de que FERROCARRILES" "METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en" "liquidación, o el Concesionario sean objeto de un procedimiento de" "determinación fiscal con relación a los contratos transferidos, será de" "aplicación lo estipulado en el Artículo 36 del Pliego de Bases y" "Condiciones Generales de la Licitación."

"Si la contraparte de cualquiera de los contratos" "transferidos no aceptara la transferencia, y si su negativa estuviera" "fundada en derecho, el contrato en cuestión no se transferirá al" "Concesionario, continuando sin embargo su ejecución. El" "Concesionario actuará en dicho caso como mandatario del" "Concedente, siendo responsable del control del correcto cumplimiento" "de las obligaciones del tercero y de los pagos que corresponda recibir o"

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2822

"efectuar en nombre del Concedente, quien lo habilitará en cada caso"
"para ello."

"Los fondos que FERROCARRILES"
"METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en"
"liquidación, haya percibido como garantía o reparo de los contratos"
"transferidos, y que deban devolverse a los Contratantes, deberán ser"
"provistos al Concesionario, por una u otra empresa, respectivamente,"
"en los montos que en cada caso correspondan."

"10.3. Cuando se trate de contratos de publicidad, de arrendamiento o de"
"Concesión de inmuebles, locales o espacios en zona de vía o cuadros"
"de estaciones, sólo serán transferidos al Concesionario aquéllos que"
"afecten a las áreas operativas. Si alguno de los contratos listados en los"
"Anexos XXIV/1 y XXIV/2 del Contrato de Concesión fuera relativo al"
"área no operativa, deberá procederse a su exclusión de la concesión sin"
"que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del Concesionario."

M.E. y
O. y S.P.
318

"10.4. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE"
"INMUEBLES."

"Tratándose de contratos de arrendamiento o de concesión"
"de inmuebles (terrenos, edificios, galpones) ubicados en áreas"
"operativas del Grupo de Servicios Concedido, el Concesionario podrá"
"disponer su arrendamiento u otra forma de explotación colateral sujeta"
"a las limitaciones consignadas en el Contrato de Concesión con las"

FOLIO 2823

"modificaciones de su ADDENDA y en el Pliego y a las establecidas"
"por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales."

"Cuando se trate de las áreas no operativas, aún no"
"desafectadas de la concesión, podrá disponer igualmente su concesión"
"con carácter precario y previa conformidad de la Autoridad de"
"Aplicación."

"10.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE"
"ESPACIOS Y LOCALES EN ESTACIONES."

"Tratándose de contratos de arrendamiento o concesión de"
"locales y espacios ubicados en las estaciones de pasajeros,"
"comprendidas en ellas las áreas necesarias para la actividad ferroviaria"
"propiamente dicha, los andenes, vestíbulos, pasillos y demás sectores"
"necesarios para el desplazamiento y espera de los pasajeros, el"
"Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá"
"disponer del uso de dichos locales y espacios, su arrendamiento o"
"concesión, con sujeción a las siguientes normas:"

"La ocupación de espacios para explotación comercial en"
"las estaciones comprendidas en la concesión será restringida, pues"
"deberá privilegiarse el tránsito en las mismas y la seguridad del público."

"Las actividades comerciales de cualquier tipo a realizar en"
"las estaciones deberán ser tales que estimulen la realización de viajes"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2824

"por el Grupo de Servicios Concedido, al brindar favorables y"
"convenientes servicios a los pasajeros del mismo."

"No se admitirán las actividades que deterioren el ambiente"
"de las estaciones por la producción de humos, olores, calor excesivo,"
"suciedad, residuos o exceso de ruidos. Las actividades que se"
"implanten deberán contribuir positivamente a crear en la propia"
"estación y su entorno un ámbito agradable, por lo que deberán evitarse"
"las actividades que por su naturaleza generen situaciones de"
"incomodidad o de inseguridad. Si el no cumplimiento de estas normas"
"proviniere de arrendatarios o concesionarios con contratos suscriptos"
"con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión, que no previeran"
"su cumplimiento, el Concesionario estará, por aquel incumplimiento,"
"exento de responsabilidad hasta el vencimiento de tales contratos."

"Todas las actividades comerciales que el Concesionario"
"desarrolle en andenes, pasillos, vestíbulos y accesos a sus estaciones no"
"deberán molestar, entorpecer o impedir el tránsito seguro del público."
"No se permitirán ocupar con esas actividades los andenes de la estación"
"terminal Retiro, y en las restantes su localización se hará de modo que"
"el propio local o espacio concedido más el área normalmente ocupada"
"por su clientela, no se sitúen a menos de TRES (3) metros de distancia"
"del borde del andén."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2825

"Las actividades comerciales que se permiten desarrollar al"
"Concesionario estarán sujetas, en lo pertinente, al cumplimiento de las"
"normas municipales vigentes."

"Las locaciones que otorgue el Concesionario deberán"
"instrumentarse por plazos limitados a fin de poder reubicarse las"
"actividades si el crecimiento previsible del movimiento de personas así"
"lo exige."

"Cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación las"
"actividades comerciales vulneren los criterios enunciados en este"
"artículo, las mismas deberán modificarse o reubicarse en forma"
"inmediata, siendo responsabilidad del Concesionario adoptar las"
"medidas conducentes a tal fin, pudiendo requerir la colaboración del"
"Concedente a tales efectos."

"La Autoridad de Aplicación podrá exigir al Concesionario"
"la traslación, modificación o supresión de locales y/o medios"
"publicitarios instalados en violación de las especificaciones del Pliego o"
"del Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA,"
"debiendo el Concesionario proceder a lo ordenado en un plazo de"
"TREINTA (30) días en el caso de locales y CINCO (5) días en el caso"
"de publicidad. En cualquier caso el Concedente podrá ejercer por sí sus"
"derechos para hacer cesar las mencionadas actividades."

M.E. y
O. y S.P.
018

2826

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"Los eventuales perjuicios ocasionados a los ocupantes de"
"tales locales o espacios, derivados de la violación de especificaciones"
"mencionada en el párrafo anterior, serán soportados por el"
"Concesionario, a su exclusivo costo y cargo sin que ello pudiere llegar"
"a afectar los montos de subsidio que deba percibir."

"Todos los contratos de locación de espacios que otorgue"
"el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar la"
"concesión."

"La Autoridad de Aplicación, podrá realizar los controles"
"tendientes a verificar el cumplimiento de las normas de higiene y"
"seguridad, y podrá proceder a exigir la modificación o supresión de"
"locales, escaparates o instalaciones que pudieran total o parcialmente"
"representar un peligro actual o potencial para los usuarios o para el"
"servicio."

M.E. y
O. y S.P.
618

"Las actividades que se autorizan o se autoricen en el"
"futuro, no estarán exentas del pago de las tasas, impuestos y/o"
"contribuciones que gravaren las mismas, y deberán ajustarse al"
"cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes o a dictarse por las"
"autoridades competentes."

"Desde el acto de la Toma de Posesión del Grupo de"
"Servicios Concedido, el Concesionario asumirá en cada uno de los"
"Contratos Cedidos las obligaciones y derechos que le correspondieran"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 282

"en los mismos a FERROCARRILES METROPOLITANOS" "SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, por los períodos" "posteriores a la fecha de la Toma de Posesión."

"En los casos que fuere necesario, se procederá a firmar" "ante Escribano Público, la pertinente cesión de derechos, acciones y" "obligaciones a los efectos que la misma resulte oponible a terceros."

"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD" "ANONIMA, actualmente en liquidación, tendrá a su cargo la" "notificación fehaciente a los terceros contratantes de la cesión que se" "perfeccionare en cada caso, quienes desde ese momento tendrán" "relación directa y única con la Sociedad Anónima Concesionaria."

"El Concedente entregará al Concesionario todos los" "originales de los contratos cedidos o copia autenticada de ellos, y un" "informe respecto de cada uno de ellos y del estado de su cumplimiento," "indicando las prestaciones pendientes de ejecución por cada una de las" "PARTES. Asimismo, a solicitud del Concesionario, y para el caso que" "espacios o locales se encontraren indebidamente ocupados," "FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD" "ANONIMA, actualmente en liquidación, o la Autoridad de Aplicación," "podrán conferir poder especial a favor del Concesionario para que éste," "en representación de los nombrados según corresponda, inicie y/o lleve" "adelante las acciones legales tendientes a obtener la desocupación. Las"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2828

"costas emergentes de dichas acciones legales estarán a cargo del"
"Concedente."

"Desde el momento que el Concesionario se hace cargo de"
"los contratos, el mismo podrá realizar negociaciones o rescisiones"
"totales o parciales de los mismos, pero en ningún caso dichos actos"
"podrán ser motivo de responsabilidad alguna para FERROCARRILES"
"METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en"
"liquidación, y/o la Autoridad de Aplicación, y el costo eventual que"
"surgiera de todo ello, no podrá ser imputado al costo de explotación ni"
"al subsidio que recibiera el Concesionario por la explotación del"
"servicio, es decir, que por ello responderá el Concesionario con sus"
"propios recursos."

"Al término de los contratos cedidos, el Concesionario"
"podrá o no renovar los mismos en las condiciones que considere"
"conveniente, pero en todos los casos dichos actos no podrán extender"
"sus efectos más allá del plazo de vigencia del Contrato de Concesión"
"del Servicio."

"Igual prohibición regirá respecto de los contratos que"
"firmare el Concesionario durante el plazo de la concesión, salvo"
"aquéllos que -previa aceptación expresa del Concedente- fueren"
"indispensables para la continuidad de la prestación del servicio, en cuyo"

M. ...
O. y S. ...
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2829

"caso al término de la concesión, podrán las PARTES fijar las pautas"
"para la transferencia de dichos contratos al Concedente."

"Respecto de las prestaciones pendientes de ejecución al"
"momento de perfeccionarse la cesión o transferencia de los contratos al"
"Concesionario, en las que existiere mora por parte de"
"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación, ésta asumirá la obligación de"
"cancelar los montos que se adeudaren y/o se hará responsable frente al"
"Concesionario de los reclamos que el mismo pudiere recibir por tal"
"mora."

"10.6. CONTRATOS DE PUBLICIDAD."

"Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario,"
"al vencimiento de los contratos transferidos, podrá explotar espacios"
"para la exhibición de publicidad gráfica en el interior de los coches;" "en
paredes, techos, andenes, de las estaciones y en los terrenos del área"
"operativa de la zona de vía y de los cuadros de estación, y en el espacio"
"aéreo correspondiente a la zona de concesión, con sujeción a las"
"siguientes normas:"

"Dicha publicidad gráfica no deberá entorpecer la"
"señalización del mismo tipo dirigida a los pasajeros y al público en"
"general, para su orientación e información, prevención y educación."

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2830

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"La publicidad gráfica realizada utilizando los inmuebles del"
"Grupo de Servicios Concedido no deberá obstaculizar la visibilidad de"
"la señalización ferroviaria ni la de los pasos a nivel. Tampoco deberá"
"infringir las normas vigentes en cuanto a seguridad del tránsito en calles"
"y caminos."

"No se admitirá publicidad sonora (altavoces u otros"
"sistemas)."

"Los contratos de publicidad gráfica que utilicen el espacio"
"aéreo correspondiente a la zona de concesión contendrán cláusulas"
"estableciendo la precariedad de la autorización, toda vez que la"
"Autoridad de Aplicación retiene el derecho a explotar dicho espacio"
"aéreo y las áreas no operativas."

"Los contratos de publicidad contendrán cláusulas relativas"
"al cumplimiento de las normas vigentes sobre publicidad, de carácter"
"nacional, provincial y municipal."

M.E. y O. y S.P. 618

"Todos los contratos de locación de publicidad que otorgue"
"el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el"
"Contrato de Concesión."

"10.7. CONTRATOS DE APROVISIONAMIENTO DE TRACTO SUCE-"
"SIVO."

"Los pagos efectuados por las PARTES en concepto de"
"provisiones o servicios, cuyo período de aprovisionamiento trascienda"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2831

"la fecha de Toma de Posesión, y los consumos de energía, servicios de"
"comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos"
"anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos por"
"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD"
"ANONIMA, actualmente en liquidación, y por el Concesionario en"
"proporción a los días o las cantidades que correspondan a cada parte."
"Criterio similar se aplicará al término de la concesión."

"10.8 EXPLOTACIONES COLATERALES."

"En relación a las explotaciones conexas y accesorias"
"que efectúe el Concesionario, en los términos del Punto 4.2.2. del"
"Apartado 4.2. del Artículo 4° inciso c) y e) del Contrato de"
"Concesión modificado por su ADDENDA, los ingresos"
"provenientes de las mismas en concepto de alquiler o"
"arrendamiento, netos de impuestos y de los cánones u otros pagos"
"que sean debidos por el Concesionario al ENTE NACIONAL DE"
"ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF)"
"de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE"
"ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán"
"destinarse en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al programa"
"de inversiones del "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION". Este párrafo se refiere a las explotaciones"
"adicionales a las que a la fecha de vigencia de la ADDENDA"

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2832

"modificatoria del Contrato de Concesión, se encuentre explotando"
"el Concesionario."

"Asimismo a partir del año ONCE (11) de la concesión,"
"contado a partir de la fecha de Toma de Posesión, el Concesionario"
"deberá destinar al programa de inversiones del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" el CINCUENTA"
"POR CIENTO (50%) de los ingresos que perciba en concepto de"
"alquiler o arrendamiento, netos de impuestos y de los cánones u"
"otros pagos que sean debidos por el Concesionario al ENTE"
"NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES"
"FERROVIARIOS (ENABIEF) dependiente de la SECRETARIA"
"DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y"
"OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sea autorizada por el"
"Contrato de Concesión o por su ADDENDA modificatoria con"
"motivo de todo tipo de explotación colateral."

M.E. y
O. y S.P.
618

"Lo expuesto en los párrafos precedentes no será"
"aplicable para el caso de estaciones terminales, a cuya explotación"
"el Concesionario hubiere accedido por otro procedimiento"
"licitatorio."

"La realización de explotaciones colaterales, por parte del"
"Concesionario, serán por su cuenta y riesgo exclusivo, no generando"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2833

"obligación específica alguna a cargo del Concedente. Asimismo, el"
"Concesionario deberá mantener independencia operativa y de cuentas"
"de dichas explotaciones."

ARTICULO 8°.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO

Sustitúyense los Apartados 11.2., 11.3. y 11.7. del Artículo 11 del Contrato de Concesión los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"11.2. El Concesionario deberá elaborar los programas de mantenimiento necesarios para"
"cumplir con los niveles de servicios mínimos indicados en el Anexo 3 de la presente"
"ADDENDA, para cada una de las categorías principales de bienes afectados al servicio"
"objeto de concesión, tanto los recibidos como los incorporados durante el transcurso"
"de la concesión. Asimismo, teniendo en consideración el grado de obsolescencia del"
"material rodante recibido por el Concesionario en el acto de Tomo de Posesión, el"
"Concesionario deberá presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la"
"vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión un nuevo régimen"
"de mantenimiento. El Organo de Control deberá expedirse dentro de los NOVENTA"
"(90) días de su presentación, interpretándose el silencio como positivo. Una vez"
"aprobado dicho régimen,. Quedarán sin efecto las normas previstas en el Anexo XXV"
"del Contrato de Concesión y las correspondientes intervenciones secuenciales."

M.E. y O. y S.P.
618

"11.3. El Concesionario deberá efectuar el mantenimiento, siguiendo recomendaciones del"
"fabricante o las normas indicadas en el Artículo 1° de la ADDENDA modificatoria del"
"Contrato de Concesión."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2834

"11.7. El Concesionario deberá mantener el buen estado de los Bienes de la concesión hasta" "el momento de su devolución al término de aquélla, sin diferir las tareas e" "intervenciones de los ciclos programados de mantenimiento."

"Deberá efectuar las tareas de mantenimiento previstas en el Apartado 11.2." "del Artículo 11 del Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA" "respecto a la infraestructura y superestructura de la vía, los sistemas de señalamiento y" "telecomunicaciones, el material rodante, edificios y obras complementarias e" "instalaciones fijas en general, de manera tal que sean aptos para la operación segura," "confiable y eficiente de los servicios de transporte."

ARTICULO 9°.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS INVERSIONES

Sustitúyese el Artículo 12 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES."

"12.1. El Concesionario se obliga a ejecutar los Programas de Inversiones" "establecidos en el Anexo XXVI del Contrato de Concesión con las" "modificaciones introducidas por el Anexo 9 de la ADDENDA" "modificatoria del Contrato de Concesión, en los que se incluyen las" "obras instalaciones y provisiones con las cotizaciones correspondientes y" "cronogramas de ejecución, todo lo cual ha sido aceptado por la" "Autoridad de Control."

"Las obras, instalaciones y provisiones se ceñirán a lo" "establecido en la documentación técnica del Anexo XXVI de las"

M.E. y O. y S.P. 618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2835

"Condiciones Particulares de la Licitación para la ex-Línea SAN"
"MARTIN y a las aclaraciones complementarias que para algunos"
"subprogramas se indican en el Anexo XXVI/2 del Contrato de"
"Concesión."

"El cronograma de pagos al Concesionario, por el Programa"
"de Inversiones Básico, es el que se indica en el Anexo XXVI/3 del"
"Contrato de Concesión."

"El Concesionario podrá proponer a la Autoridad de Control"
"o ésta a su vez proponer al Concesionario, modificaciones al Programa"
"de Inversiones Básico que se juzguen fundadamente necesarias o"
"convenientes para la prestación del servicio. Esas modificaciones podrán"
"consistir en sustitución o modificación de proyectos y/o de los"
"cronogramas de ejecución para adecuarlos al "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", pero no deberán en"
"ningún caso significar una variación en el monto de inversión respecto"
"del programa original ni acrecentar los desembolsos de cada año de la"
"concesión."

"Si la propuesta de algún nuevo proyecto efectuada por"
"alguna de las PARTES no resultare conveniente a juicio de la otra el"
"Concesionario deberá continuar la ejecución del Programa de"
"Inversiones establecido en el Contrato de Concesión, sin derecho a"
"reclamo alguno."

M.E. y
O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2836

"12.2. INVERSIONES COMPLEMENTARIAS."

"El Concesionario podrá realizar por cuenta y cargo del" "Concedente un Programa de Inversiones Complementarias, por un" "monto total en el período de la concesión que no deberá superar el" "QUINCE POR CIENTO (15%) del costo del Programa de Inversiones" "cotizado y aceptado por la Autoridad de Control para el Contrato de" "Concesión. El monto así determinado se distribuirá entre los primeros" "DIEZ (10) años de la concesión, de modo que en cada año no sea" "superado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mismo."

"El Programa de Inversiones Complementarias" "correspondiente a cada año de la concesión será propuesto por el" "Concesionario, para su previa aprobación por la Autoridad de Control," "antes de CUARENTA Y CINCO (45) días de la iniciación de dicho año." "Para el primer año de la concesión, dicha propuesta podrá presentarse a" "partir de la fecha de vigencia del Contrato de Concesión y durante los" "NOVENTA (90) días siguientes a la Toma de Posesión. La Autoridad" "de Control deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días a partir" "de su recepción, y si no lo hiciera, el programa se considerará aprobado."

"En igual sentido podrá la Autoridad de Control proponer la" "realización de Inversiones Complementarias dentro de los lineamientos" "precedentemente descriptos, cuando a su juicio las mismas resulten" "necesarias para la mejor prestación de los servicios concedidos. En este"

M.E. y
O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2837
5°/97

"supuesto el Concesionario deberá cotizar las obras propuestas por la"
"Autoridad de Control, quien decidirá sobre el particular, siguiendo el"
"procedimiento descripto en el párrafo anterior."

"Durante el plazo de prórroga las PARTES podrán"
"acordar la ejecución de inversiones complementarias o adicionales."

"12.3. INVERSIONES PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO."

"El Concesionario podrá plantear otras inversiones a las"
"previstas en el Contrato de Concesión y en su ADDENDA, cuando"
"ellas resulten necesarias o convenientes para mejorar las condiciones"
"de operación de los servicios, impliquen mayor productividad,"
"disminución de costos o aumento de ingresos."

"Los bienes incorporados por tales inversiones quedarán"
"en poder del Concedente, al término de la concesión."

"Dichas inversiones deberán contar con la previa"
"aprobación de la Autoridad de Aplicación, en los casos previstos por"
"el Apartado 9.10. del Artículo 9° del Contrato de Concesión con las"
"modificaciones introducidas por su ADDENDA o cuando involucren"
"la seguridad de las operaciones y/o de los pasajeros y/o del público"
"en general."

"12.4. PASOS A NIVEL O A DIFERENTE NIVEL."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
2838

"El Concesionario no podrá cerrar ningún paso a nivel" "habilitado, ni abrir nuevos pasos sin contar con la previa y expresa" "autorización de la Autoridad de Aplicación."

"Con el objeto de adecuar los equipamientos de seguridad en" "los pasos a nivel, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario" "acuerdan seguir el procedimiento indicado en el Anexo XXVII del" "Contrato de Concesión."

"Para la ejecución de pasos a diferente nivel, se seguirá el" "procedimiento establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de las" "Condiciones Particulares de la Licitación correspondiente a la ex-Línea" "SAN MARTIN."

"La relocalización de interferencias de servicios públicos" "que pudieran surgir por efecto de las obras de pasos a diferente nivel" "del Programa de Inversiones, serán consideradas como gastos" "eventuales adicionales al monto cotizado de cada Subprograma."

"La relocalización de las referidas interferencias serán" "presentadas para su aprobación al Concedente, quien deberá" "expedirse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos. Vencido" "dicho plazo sin que se expida, el silencio se considerará como" "aprobación tácita."

M.E. y
O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
2839

"Las facturas por los certificados de gastos eventuales"
"aprobados, correspondientes a los subprogramas de pasos a diferente"
"nivel, serán pagados a los TREINTA (30) días hábiles de su"
"presentación, sin sujeción a la limitación establecida en el Punto 1 del"
"Anexo XXVI/3 del Contrato de Concesión."

"12.5. PROYECTOS FERROURBANISTICOS."

"Los proyectos de reestructuración ferroviaria urbana que"
"involucren la consolidación de líneas y/o de estaciones; la concentración"
"de actividades ferroviarias que resulten subsistentes y la inactivación de"
"otras que resulten innecesarias, y la consiguiente liberación de terrenos"
"para ser afectados a planes urbanísticos y viales tanto del GOBIERNO"
"DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES como de los municipios o de la"
"PROVINCIA DE BUENOS AIRES, han de ser considerados por el"
"Concesionario con un enfoque de planeamiento de largo plazo del"
"Grupo de Servicios Concedido, siguiendo los criterios y pautas"
"establecidas en el Artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones"
"Particulares de la Licitación."

M.E. y
O. y S.P.
618

"12.6. CENTROS DE TRANSBORDO."

"El Concesionario deberá identificar, dentro de los terrenos"
"del Grupo de Servicios Concedido, los adecuados para la construcción"
"de estaciones de transferencia con el servicio ferroviario subterráneo y"
"con el autotransporte colectivo, y otros que fueran adecuados para la"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2840

"instalación de playas de estacionamiento de automóviles, así como otros"
"inmuebles pertenecientes a FERROCARRILES METROPOLITANOS"
"SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, pero no"
"integrantes del Grupo de Servicios Concedido que resulten aptos a los"
"mismos fines, procediendo de conformidad a lo establecido en el"
"Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la"
"Licitación."

"12.7. INVERSIONES DEL PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION."

"Las PARTES acuerdan la realización de las inversiones"
"definidas en el "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION", cuya descripción y detalles técnicos, se"
"incluyen como Anexos 1/A y 1/B, incorporados al Contrato de"
"Concesión por esta ADDENDA modificatoria, las cuales estarán a"
"cargo del Concesionario."

M.E. y O. y S.P. 318

"Asimismo, en el Anexo 1/C, incorporado al Contrato de"
"Concesión por su ADDENDA modificatoria, se agrega el Plan de"
"Negocios correspondiente."

"Los recursos necesarios para el pago de estas"
"inversiones serán ingresados por el Concesionario, quien destinará"
"para tal fin, el porcentaje de los ingresos totales de conformidad con"
"los acuerdos de financiación que se establezca con las entidades"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2841

"financieras, los que, como mínimo serán equivalentes al monto"
"correspondiente a los incrementos tarifarios establecidos en el Anexo"
"2 incorporado al Contrato de Concesión por su ADDENDA"
"modificatoria, con mas los que surjan del Apartado 7.3. del Artículo"
"7° y Apartado 10.8. del Artículo 10, ambos del Contrato de"
"Concesión modificado por su ADDENDA. Dichos montos se"
"determinarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 incorporado"
"al Contrato de Concesión por su ADDENDA."

"Una vez cancelada la totalidad de los importes derivados"
"del cumplimiento del "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION", se aplicará el aporte mínimo definido en el"
"párrafo precedente, a cancelar las erogaciones correspondientes al"
"Punto 4 del Anexo 4 incorporado al Contrato de Concesión por su"
"ADDENDA modificatoria, aplicándose una tasa de interés del"
"OCHO POR CIENTO (8%) anual."

M.E. y O. y S.P.
618

"Luego de compensadas la totalidad de las erogaciones de"
"conformidad a lo aquí establecido, los recursos mínimos definidos en"
"el presente apartado, eventualmente remanentes, serán destinados a"
"inversiones adicionales que deberá aprobar el Concedente como"
"requisito de viabilidad de la aplicación de la inversión."

"El Concesionario contratará la ejecución de las obras e"
"inversiones necesarias para el cumplimiento del "PLAN DE"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO
2842

"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", de conformidad con"
"lo establecido en el Anexo 5 de esta ADDENDA."

"A los efectos de garantizar el pago del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" de la ex-Línea SAN"
"MARTIN, el Concesionario constituirá un fideicomiso sujeto a las"
"siguientes condiciones:"

"a) Los montos establecidos en este artículo, determinados en la"
"forma dispuesta en el Anexo 4 incorporado al Contrato de"
"Concesión por su ADDENDA modificatoria, serán"
"depositados por el Concesionario en una cuenta corriente o"
"caja de ahorro y/u operaciones a plazo fijo en moneda local o"
"divisa extranjera, vinculadas con dicha cuenta, en el BANCO"
"DE LA NACION ARGENTINA, dependiente del"
"MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS"
"PUBLICOS, cuya administración y disposición estará a cargo"
"del Concesionario, para la constitución de los fideicomisos que"
"se acuerden. Dichos depósitos deberán hacerse efectivos"
"dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recaudados y"
"de conformidad al Anexo 4 del Contrato de Concesión con las"
"modificaciones de su ADDENDA."

"Los importes acumulados en dicha cuenta, serán"
"transferidos al fideicomiso para dar cumplimiento al "PLAN"

E. y S.P.
18

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2843

"DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION"."

"b) De ser necesario debido a los mecanismos de financiación"
"seleccionados por el Concesionario, podrán constituirse mas de"
"un fideicomiso si las circunstancias así lo requieren, quedando"
"esto sujeto a lo estipulado entre el Concesionario y los"
"terceros intervinientes."

"c) El fiduciario deberá ser una entidad de primer nivel y cumplir"
"las siguientes condiciones:"

"I) En caso de tratarse de fideicomisos constituidos en la"
"REPUBLICA ARGENTINA, ser una entidad aprobada"
"por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA"
"ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE"
"ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"
"para operar en las condiciones establecidas por la Ley N°"
"24.441, de primer nivel teniendo en cuenta los índices de"
"solvencia, activos o patrimonio neto."

"II) En caso de fideicomisos (o trust) constituidos en el"
"exterior, ser una entidad financiera de prestigio"
"internacional con calificación igual o superior a A+ o su"
"equivalente, otorgada por calificadores STANDARD &"
"POOR'S o MOODY'S u otro de similar jerarquía. En este"
"caso el riesgo y ventura recaerá en forma exclusiva sobre"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2844

"el Concesionario."

"d) Deberán incluirse en dicho fideicomiso, única y exclusivamente,"
"las obligaciones contraídas con Instituciones financieras"
"nacionales y del exterior, proveedores nacionales y del exterior,"
"compañías de seguro nacionales e internacionales y todas aquellas"
"obligaciones que fueran asumidas por el Concesionario para el"
"cumplimento del "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION"."

"e) Los contratos de fideicomisos firmados podrán garantizar las"
"distintas modalidades de financiación tales como emisión de"
"bonos, contragarantías ante instituciones financieras por la"
"obtención de créditos a la exportación provenientes de los países"
"de origen de los materiales adquiridos, garantía por créditos"
"comerciales para la financiación de obras civiles y todos aquellos"
"mecanismos de securitización que sean necesarios realizar para la"
"obtención de financiación del "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION"."

M.E. y O. y S.P.
618

"f) El agente fiduciario conjuntamente con el Concesionario,"
"formalizarán una presentación ante la SECRETARIA DE"
"TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA"
"Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con transcripción de los"
"derechos, obligaciones y estipulaciones que hayan acordado entre"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2845

"ellos y en favor de terceros beneficiarios. El agente fiduciario"
"informará mensualmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE"
"dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y"
"SERVICIOS PUBLICOS y al Concesionario del cumplimiento de"
"las obligaciones asumidas en el o los contratos de fideicomisos"
"firmados. Asimismo queda establecido que el plazo de"
"administración fiduciaria no podrá exceder el plazo total de la"
"concesión y una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas"
"por el Concesionario como consecuencia del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", quedarán"
"extinguidos los contratos de fideicomisos firmados"
"oportunamente."

"g) Sin perjuicio de las facultades de fiscalización acordada a los"
"organismos competentes, el fiduciario tendrá facultades para"
"auditar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el"
"Concesionario con terceros y cuyo pago o garantía se realice por"
"vía del fideicomiso."

"h) El fiduciario informará mensualmente a la Autoridad de Control el"
"flujo de caja y las imputaciones o créditos correspondientes a"
"cada contrato."

"i) El fiduciario podrá emitir certificados de deuda que entregará a los"
"beneficiarios, con las características y en las proporciones que"

M. E. y O. y S. P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2846

"surjan de los contratos, o cualquier otra forma de securitización o"
"titularización de los derechos de crédito."

"12.8. UNIFICACION DE CUENTAS."

"En virtud de las necesidades financieras del proyecto,"
"y la mejor utilización de los recursos, en beneficio del interés"
"público, el Concesionario deberá abrir la cuenta definida en el"
"inciso a) del Apartado 12.7. del Artículo 12, en forma conjunta"
"con las sociedades TRANSPORTES METROPOLITANOS"
"GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES"
"METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD"
"ANONIMA, sin perjuicio de los Informes de Ingresos que cada"
"concesionario debe emitir, según lo establecido en el Artículo 14"
"inciso b)."

"A los fines del cumplimiento del presente artículo, el"
"Concesionario deberá presentar dentro de los CUARENTA Y"
"CINCO (45) días contados a partir de la vigencia de la"
"ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, Actas de"
"Asamblea y de Directorio que aprueben la unificación de las"
"cuentas que se compongan con los fondos definidos en el"
"Apartado 12.7. del Artículo 12 de la presente. La cuenta conjunta"
"se denominará "TMR-TMS-TMB- PLANES DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION FERROVIARIA"."

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2847

ARTICULO 10.- CUESTIONES IMPOSITIVAS

Sustitúyese el Punto 17.1.7. del Apartado 17.1. del Artículo 17 del Contrato de Concesión por el siguiente:

"17.1.7. Impuestos, tasas y contribuciones."

"El Concesionario es responsable del pago de todos los impuestos, tasas y" "contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o" "municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la" "operación del Grupo de Servicios Concedido, o el uso y goce de los bienes" "entregados en concesión, a excepción de los impuestos que graven la propiedad" "de dichos bienes, como ser los impuestos inmobiliarios, el impuesto a los activos," "los cuales, de resultar de titularidad del ESTADO NACIONAL, a través de" "FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA," "actualmente en liquidación, se encuentra exentos en virtud de lo prescripto por el" "Artículo 38 de la Ley N° 18.360 y Artículo 19 del Decreto N° 502/91. El" "concesionario será responsable del pago de todos los impuestos, tasas," "contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Grupo de" "Servicios Concedido o sobre la operación del mismo, a excepción que" "correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión."

"En relación al Impuesto al Valor Agregado y Derechos de Importación" "correspondientes a las inversiones del "PLAN DE MODERNIZACION Y" "ELECTRIFICACION" incorporado al Contrato de Concesión por esta" "ADDENDA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO"

M.E. y O. y S.P. 618

FOLIO 2848

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS realizará sus mejores"
"esfuerzos ante los organismos competentes en relación a las gestiones que se"
"indican en el Anexo 8 de esta ADDENDA."

ARTICULO 11.- MODIFICACIONES EN MATERIA DE GARANTIAS

Sustitúyese el Artículo 18 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. SEGUROS, GARANTIAS Y FIANZA."

"18.1. SEGURO DE BIENES."

"Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar"
"cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de Contrato en"
"la forma establecida en el Artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones"
"Generales de la Licitación."

"El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales"
"sobre los bienes recibidos en concesión, en la forma que estime"
"conveniente."

"18.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL."

"Antes de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios"
"Concedido, el Concesionario tomará a su cargo un seguro de"
"responsabilidad civil a nombre conjunto e indistinto del Concesionario, el"
"Concedente, Subcontratistas y FERROCARRILES METROPOLI-"
"TANOS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente en liquidación, según el"

M.E. y O. y S.P. 618

FOLIO 2849

"caso, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a"
"propiedades o personas a causa de la ejecución del Contrato o la"
"operación del Grupo de Servicios Concedido en forma tal de mantener a"
"cubierto al Concesionario, al Concedente, Subcontratistas, a"
"FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA,"
"actualmente en liquidación, hasta la finalización de la concesión, por la"
"suma en moneda argentina de curso legal equivalente a DOLARES"
"ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000) por"
"siniestro."

"El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil"
"cruzada por la cual cada parte incluida bajo la denominación de"
"asegurado tendrá derecho a ser indemnizada en forma independiente por"
"reclamaciones efectuadas contra cualquiera de ellas por cualquiera de las"
"otras, siempre que la responsabilidad total del asegurador no exceda el"
"límite indemnizatorio fijado en la póliza."

"Correrá por cuenta del Concedente la contratación del seguro"
"y pago del premio respectivo por sobre dicho límite, sin que ello importe"
"modificación de la legislación vigente en materia de responsabilidad civil."

"En caso de que el Concedente no contratase dicho seguro, o"
"que, habiéndolo contratado, el Asegurador no respondiese por causas no"
"imputables al Concesionario, el Concedente responderá por sobre el tope"
"de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S"

M.E. y O. y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2850

"2.000.000), y no tendrá derecho de repetición contra el Concesionario por"
"dicho excedente, salvo que el Concesionario hubiese actuado con culpa"
"grave o dolo, o se diera el supuesto contemplado por el Apartado 38.4."
"del Artículo 38, tercer párrafo, de las Condiciones Generales de la"
"Licitación y Circular N° 5 (Consulta 2°)."

"18.3. SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO."

"El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de"
"trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado"
"por él o sus subcontratistas para los fines del contrato. A tal efecto,"
"deberá acreditar en forma anual su inscripción en una"
"ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, autorizada por la"
"SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dependiente"
"del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de"
"conformidad con la Ley N° 24.557 y su decreto reglamentario."

"18.4. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS."

"18.4.1. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este"
"artículo deberán contemplar los recaudos establecidos por el"
"Apartado 38.4. del Artículo 38 del Pliego de Bases y"
"Condiciones Generales de la Licitación."

"18.4.2. Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las"
"obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará a la"

M.E. y O. y S.P. 618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2851

"Autoridad de Aplicación a contratar y mantener en vigor dichos"
"seguros, así como a pagar las primas respectivas, en los"
"términos establecidos en el Apartado 38.4. del Artículo 38 del"
"Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación."

"18.4.3. Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de"
"los seguros mencionados en los Apartados 18.1. a 18.3. del"
"Artículo 18, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera"
"dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas"
"correspondientes."

"18.4.4. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas,"
"reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y"
"gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del"
"Concesionario, de los requerimientos de este artículo, ya sea"
"como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros"
"o por otro motivo."

"El tope de cobertura fijado no constituye causal"
"eximente ni limitante de su responsabilidad."

M.E. y O. y S.P.
618

"18.5. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO."

"18.5.1. El Concesionario, ha hecho entrega, al momento de"
"contratación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato,"
"la cual a la fecha de la Addenda modificatoria del Contrato"
"de Concesión resulta acreditada mediante Póliza N°"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2852

"446.822, endoso 15, extendida por ASEGURADORA DE"
"CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., por un valor de"
"DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES"
"CUATROCIENTOS SIETE MIL (U$S 9.407.000)."

"18.5.2. El Concedente se reserva el derecho de aceptar la compañía"
"aseguradora contratada por el Concesionario en el caso de optar"
"por brindarla a través de un seguro de caución, y la entidad"
"bancaria en caso de optar por la fianza bancaria, en los casos en"
"que en lo sucesivo se decida su cambio respecto de las actuales."

"Cuando situaciones justificadas dieran lugar a una"
"solicitud del Concedente de cambiar la entidad garante, el"
"Concesionario deberá proceder a realizar el cambio dentro de los"
"TREINTA (30) días de recibida tal solicitud."

"En tales casos, en los instrumentos respectivos"
"siempre deberá quedar consignado que los garantes deberán"
"proceder al pago ante el solo requerimiento del Concedente,"
"previa resolución de la Autoridad de Aplicación, según lo"
"establecido en el Contrato de Concesión."

"La Garantía de Cumplimiento de Contrato"
"establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del"
"mismo, por lo que, efectivizadas que sean en su caso alguna de"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2853

"las penalidades que correspondan, el Concesionario deberá"
"constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial."

"18.5.3. La devolución de la garantía, en su caso, se realizará dentro de"
"los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida"
"definitivamente la actuación del Concesionario en la operación"
"de los servicios."

"La devolución o la liberación se limitará a los"
"montos que excedan los cargos y previsiones por reclamos que"
"pudieran corresponder, conforme a lo establecido en el artículo"
"siguiente."

"18.6. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS."

"El "PLAN DE MODERNIZACION Y"
"ELECTRIFICACION" ha sido elaborado tomando como"
"parámetros las condiciones económicas financieras y cambiarias,"
"así como el marco legal y reglamentario vigente a la fecha de"
"suscripción de la ADDENDA modificatoria del Contrato de"
"Concesión."

"Por ello, ante acontecimientos extraordinarios e"
"imprevisibles, o hechos o actos del ESTADO NACIONAL,"
"administración centralizada o descentralizada, que afecten"
"significativamente la ecuación económico-financiera originaria del"
"Contrato de Concesión modificado por su ADDENDA,"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2854

"generando una excesiva onerosidad sobreviniente no prevista en"
"las obligaciones a cargo del Concesionario frente al ESTADO"
"NACIONAL o proveedores o financistas del "PLAN DE"
"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", el Concesionario"
"podrá reclamar compensaciones o modificaciones de los cuadros"
"tarifarios con el objetivo de recomponer equitativamente dicho"
"desequilibrio, y hasta que el mismo sea superado."

"En consideración a la estructura financiera del"
"Contrato de Concesión con las modificaciones introducidas por su"
"ADDENDA, a modo enunciativo, se considerará una grave"
"alteración de la ecuación económico-financiera:"

"I) El retraso en el pago de sumas u obligaciones adeudadas al"
"Concesionario por el Concedente o cualquier otra entidad"
"integrante de la Administración Pública Nacional centralizada o"
"descentralizada que equivalga a la venta de boletos"
"correspondiente a UN (1) mes."

"II) El retraso injustificado en aprobaciones o habilitaciones que"
"requieran un pronunciamiento expreso de parte de la"
"Autoridad de Aplicación o el ESTADO NACIONAL, de los"
"cuales dependa un ingreso adicional para el Concesionario,"
"equivalente a la venta de boletos correspondiente a UN (1)"
"mes."

M.E. y O. y S.P.
618

FOLIO 2855

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"III) La falta de aprobación u obstaculización indebida de la puesta"
"en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios que"
"correspondiere aplicar por el Concesionario según el Contrato"
"de Concesión con las modificaciones introducidas por su"
"ADDENDA."

"El reconocimiento del reclamo de las compensaciones o"
"modificaciones de los cuadros tarifarios se perfeccionará, previa"
"prueba y verificación de la configuración de los extremos previstos"
"en este artículo."

ARTICULO 12.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA TERMINACION DE LA CONCESION

Sustitúyese el Artículo 19 del Contrato de Concesión el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19.- TERMINACION DE LA CONCESION"

"La concesión terminará por:"

M.E. O. y S.P. 318

"a) vencimiento del plazo;"

"b) resolución por culpa del Concesionario;"

"c) concurso o quiebra del Concesionario;"

"d) rescate del servicio;"

"e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente."

FOLIO 2856

"Por tratarse de la concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere"
"la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio"
"hasta tanto el Concedente o aquél a quién este designe se haga cargo del servicio."

"19.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO."

"La concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue"
"otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado."

"La extinción de la concesión implicará la extinción de las subconcesiones o"
"subcontrataciones que se hubiesen realizado."

"El Concesionario estará obligado, durante los últimos DOS (2) años de la"
"concesión, a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, por lo menos en"
"similares condiciones a las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la concesión."
"Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento durante dicho lapso"
"deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su"
"conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la concesión, por culpa del"
"Concesionario, el incumplimiento de tal obligación."

"Si al vencimiento del plazo de la concesión el Grupo de Servicios Concedido"
"no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase"
"o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la"
"Garantía de Cumplimiento de Contrato."

"La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de"
"Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados"

E. y
y S.P.
318

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2857

"que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar al nivel exigido"
"de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido."

"19.2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION POR CULPA DEL"
"CONCESIONARIO Y RENUNCIA DEL CONCESIONARIO NO ACEPTADA POR"
"EL CONCEDENTE."

"La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de Concesión por culpa"
"del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los"
"siguientes casos:"

"a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la"
"Autoridad de Aplicación."

"La transferencia o prenda de las acciones indisponibles que no cuente con la"
"previa autorización de la Autoridad de Aplicación, será considerada a estos efectos"
"como cesión no autorizada del Contrato de Concesión."

"b) Si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a"
"las disposiciones del Artículo 22 del Contrato de Concesión."

"c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones"
"contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de"
"Aplicación, no las cumpliera."

"d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se"
"presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de"
"prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de CINCO (5) días"
"corridos."

M.E. y O.y S.P. 618

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2858

"e) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de SEIS (6) meses en el" "cumplimiento del Programa de Inversiones establecido en las Condiciones Particulares" "de la Licitación."

"Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera" "suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del" "Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá" "derecho a exigir el pago del saldo deudor según lo prescribe el Apartado 41.2. (segundo" "párrafo) del Artículo 41 de las Condiciones Generales de la Licitación."

"La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será" "equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario."

"Cuando la Autoridad de Aplicación hubiere autorizado la prenda de las" "acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria, ante incumplimientos del" "Concesionario que lo coloquen en situación de resolución del contrato, simultáneamente" "con la intimación a éste, el Concedente comunicará a la entidad financiera acreedora tal" "circunstancia, a los fines previstos en el Punto 6.1.6. del Apartado 6.1. del Artículo 6°" "del Contrato de Concesión."

"Ello no obstará a la aplicación de las penalidades que correspondieren al" "Concesionario en razón de los incumplimientos en que hubiere incurrido."

"f) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada en más de DIECIOCHO" "(18) meses en el cumplimiento del "PLAN DE MODERNIZACION Y" "ELECTRIFICACION"."

M.E. y
y S.P.
018

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2859

"g) Cuando el Concesionario participare en terceras sociedades en violación de lo"
"previsto en el Punto 6.1.2. del Apartado 6.1. del Artículo 6° del Contrato de"
"Concesión con las modificaciones de su ADDENDA."

"19.3. CONCURSO O QUIEBRA DEL CONCESIONARIO."

"El concurso o la quiebra del Concesionario determinará la rescisión del"
"Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás"
"consecuencias establecidas en el apartado anterior."

"19.4. RESCATE O EXTINCION DE LA CONCESION POR INCUMPLIMIENTO DEL"
"CONCEDENTE."

"En caso de rescate de la concesión o incumplimiento del Concedente, se"
"seguirán las pautas y procedimientos establecidos en el Apartado 41.7. del Artículo 41 del"
"Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación."

"El monto indemnizatorio previsto en el Punto 41.7.1. del Apartado 41.7. del"
"Artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación comprenderá,"
"únicamente, los siguientes conceptos:"

"a) Los importes correspondientes a subsidios y certificados de obra devengados e impagos,"
"con más los intereses que correspondieren de acuerdo a lo establecido,"
"respectivamente, en el Apartado 36.1. del Artículo 36 y en el Artículo 62, ambos del"
"Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación."

"b) Los importes de los certificados que la Autoridad de Aplicación emita con posterioridad"
"a la fecha del rescate o extinción de la concesión, correspondientes a obras, trabajos o"
"suministros realizados total o parcialmente por el Concesionario a la fecha del rescate"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2860

"o extinción pero aún no certificados a esa fecha por la Autoridad de Aplicación, que"
"estén comprendidos en la Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de"
"Aplicación, a la cual se refiere el Apartado 13.1. del Artículo 13 del Contrato de"
"Concesión."

"c) Los importes (capital e intereses) pendientes de pago a la fecha del rescate o extinción de"
"la concesión, originados en deudas contraídas por el Concesionario y aplicadas al"
"financiamiento de Subprogramas (obras, trabajos o suministros) comprendidos en la"
"Programación de las Inversiones aprobada por la Autoridad de Aplicación, a la cual se"
"refiere el Apartado 13.1. del Artículo 13 del Contrato de Concesión, aunque limitados"
"dichos importes a las sumas que se determinarán en proporción a la parte de cada"
"Subprograma efectivamente cumplimentada."

"d) Los importes correspondientes a los aportes de capital, incluyendo los aportes a cuenta"
"de futuras ampliaciones de capital, recibidos por la Sociedad Anónima Concesionaria"
"hasta la fecha de la resolución del Contrato de Concesión, con más una tasa de retorno"
"de la inversión igual al NUEVE POR CIENTO (9 %) anual acumulativo por el período"
"comprendido entre la fecha en que se produjo cada aporte y la de resolución del"
"Contrato; y deducción de los dividendos distribuidos por la Sociedad Anónima"
"Concesionaria en el mismo período."

"e) El reconocimiento de gastos debidamente acreditados que el Concesionario deba realizar"
"en el lapso de los TREINTA (30) días siguientes al de la notificación de la resolución del"
"Contrato, como consecuencia directa del rescate o extinción del Contrato de Concesión"
"por culpa del Concedente."

M. E. y
). y S. P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2-8-6-1

"f) El valor no amortizado de los bienes del Concesionario que hubiere afectado a la"
"concesión y el valor de la cancelación de los créditos que hubiere tomado a su"
"cargo, que estuvieren directamente vinculados a la explotación habitual del Grupo"
"de Servicios Concedido. Adicionalmente, en el caso de las inversiones"
"contempladas en el "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", el"
"reconocimiento procederá en las condiciones establecidas en los respectivos"
"contratos celebrados entre el Concesionario y sus proveedores, prestadores,"
"financistas y/o contratistas y siempre que no fuere de aplicación lo previsto en el"
"Apartado 19.9. del Artículo 19 del Contrato de Concesión, modificado por su"
"ADDENDA."

"g) El de rescate de las obligaciones o títulos valores y los acuerdos celebrados con"
"terceros directamente vinculados a las inversiones detalladas en el Apartado 12.7."
"del Artículo 12 del Contrato de Concesión con las modificaciones de su"
"ADDENDA."

"h) A los efectos de determinar la procedencia de los daños y perjuicios ocasionados"
"como consecuencia del rescate o extinción de la concesión por culpa del"
"Concedente, se estará a lo dispuesto por el Apartado 41.7. del Artículo 41 del"
"Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación y lo establecido en el"
"Contrato de Concesión y su ADDENDA modificatoria."

"El acto administrativo que disponga el rescate, además de cumplir con"
"los requisitos del Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N°"
"19.549, deberá, inexcusablemente, encontrar motivación con apego a lo dispuesto"

O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2862

"por el Artículo 15 Inciso 7., a), VIII. del Decreto N° 1105/89, reglamentario de la"
"Ley N° 23.696; de tal forma que la decisión de rescatar la concesión, sólo procederá"
"excepcionalmente y frente a la existencia de circunstancias de magnitud extremas"
"que comprometan el interés público."

"19.5. DEVOLUCION DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCESION."

"19.5.1. Concluida la concesión por cualquier causa, volverán al Concedente, sin cargo"
"alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en su"
"estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal"
"y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que"
"reemplazaron a los que terminaron su vida útil."

"La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en"
"los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación,"
"construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario"
"hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que formaren parte del"
"equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido,"
"también serán transferidos al Concedente sin cargo alguno."

"Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos"
"sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones"
"fijas; y material de consumo del Concedente, serán devueltos según lo establecido"
"en los Apartados 9.9. y 9.14. del Artículo 9° del Contrato de Concesión con las"
"modificaciones de su ADDENDA."

M.E. D. y S.P. 618

FOLIO 2863

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"19.5.2. En el supuesto de que una vez extinguida la concesión por cualquier causa el"
"Concesionario no devuelva bienes de la concesión, o los devuelva inutilizados para"
"su uso, abonará al Concedente el importe correspondiente a los mismos."

"En caso de que los devuelva en mal estado de mantenimiento, el"
"Concesionario abonará al Concedente el costo de su reparación que estime la"
"Autoridad de Aplicación, pudiendo optar por la entrega de un nuevo bien, de"
"similares características, quedando en tal caso en su poder el bien que se reemplaza."

"19.5.3. TRES (3) meses antes de la extinción de la concesión, la Autoridad de Aplicación y"
"el Concesionario controlarán el Inventario actualizado de los Bienes de la"
"Concesión, el que deberá estar terminado a la fecha de dicho vencimiento."

"Dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la extinción de la"
"concesión, la Autoridad de Aplicación formulará los cargos que correspondan por"
"la falta de algunos de los bienes de la concesión o por deficiencias en el estado de"
"mantenimiento de los mismos."

"Dentro de igual plazo, el Concesionario repondrá los bienes faltantes y"
"efectuará las tareas de mantenimiento o de reparación que establezca la Autoridad"
"de Aplicación, en base a las determinaciones a las que arribe, de acuerdo con lo"
"establecido en el párrafo precedente. Si no cumpliere con ello, la Autoridad de"
"Aplicación valorizará los daños y quedarán afectados para el pago de los mismos"
"los créditos que tuviere a su favor el Concesionario y la Garantía de Cumplimiento"
"de Contrato. Si ésta no fuera suficiente, el Concesionario deberá pagar dentro de"
"los TREINTA (30) días posteriores las diferencias resultantes."

M.E. y
O. y S.P.
618

FOLIO 2864

"Si no existieren cargos, se devolverá al Concesionario la Garantía de"
"Cumplimiento de Contrato dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados"
"a partir de la extinción del Contrato."

"De la recepción de los bienes de la concesión se labrará un acta."

"19.6. En el caso de la extinción de la concesión por vencimiento del plazo de la misma, el"
"Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes afectados a la concesión, el"
"personal que DIECIOCHO (18) meses antes de la finalización del plazo de la concesión"
"hubiera estado prestando servicio para el Concesionario, pero no así el personal que"
"durante los últimos DIECIOCHO (18) meses del plazo de la concesión hubiere ingresado al"
"servicio del Concesionario, quien, respecto de éste último personal, deberá hacerse cargo"
"de las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar."

"19.7. En caso de extinción anticipada al vencimiento de la concesión, la Autoridad de Aplicación"
"labrará acta de toma de posesión de los bienes y de los servicios y procederá, en un plazo"
"de NOVENTA (90) días, a la revisión y control del inventario de los Bienes de la"
"Concesión."

M.E. y O. y S.P.
618

"Dentro de los SESENTA (60) días siguientes, la Autoridad de Aplicación"
"practicará la liquidación final de los importes que las PARTES adeudaren según el Contrato"
"de Concesión, para cuyo pago las PARTES contarán con un plazo de TREINTA (30) días."

"La Garantía de Cumplimiento de Contrato será afectada en lo que adeudare el"
"Concesionario. Si no hubiere deudas del Concesionario, y le correspondiere la restitución"
"de dicha Garantía, ésta le será restituida CIENTO OCHENTA (180) días después de la"
"toma de posesión de los bienes y de los servicios por parte de la Autoridad de Aplicación."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2-865

"19.8. En cualquier caso de resolución o rescisión del Contrato de Concesión, el Concesionario" "deberá garantizar el cumplimiento de todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales" "pendientes, cuando determinado el monto de los mismos, éste supere -descontados los" "cargos, penalidades y demás descuentos que correspondan- la Garantía de Cumplimiento" "de Contrato establecida."

"Dicho monto será estimado en la suma reclamada con más un SESENTA POR" "CIENTO (60 %) para responder a eventuales costas y costos de los mencionados reclamos."

"A tales efectos, el Concesionario presentará un listado de los juicios existentes" "y reclamos recibidos, que se compulsará con los que hubiera estado diligenciando hasta ese" "momento."

"Determinada la suma y entregados los montos correspondientes o" "garantizados que sean los mismos, éstos se irán liberando en la medida en que concluyan las" "causas judiciales que les dieron origen y resultaren con sentencia definitiva favorable. En el" "caso de reclamos extrajudiciales, se irán liberando en la medida de la prescripción de las" "acciones respectivas."

M.E. y O. y S.P. 618

"19.9. GARANTIA DE CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS."

"En caso determinación del Contrato de Concesión por el supuesto" "contemplado en el Apartado 19.4. del Artículo 19 del Contrato de Concesión, con las" "modificaciones de su ADDENDA, el Concedente continuará con la ejecución de los" "contratos en curso de ejecución que hubiese celebrado el Concesionario de" "conformidad con las disposiciones del Anexo 5 incorporado al Contrato de Concesión" "por su ADDENDA modificatoria, para dar cumplimiento al "PLAN DE"

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2866

"MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION" definido en el Apartado 12.7. del" "Artículo 12 del Contrato de Concesión, con las modificaciones de su ADDENDA," "liberando al Concesionario de las obligaciones emergentes de tales contratos."

"En el supuesto que la terminación anticipada de la concesión fuera" "motivada en las causales previstas en los Apartados 19.2. o 19.3. del Artículo 19" "del Contrato de Concesión, la continuación de los contratos celebrados en" "cumplimiento de las inversiones y obras previstas en el Apartado 12.7. del Artículo" "12 del Contrato de Concesión será facultativa para el Concedente, conforme su" "criterio de oportunidad y conveniencia."

"Asimismo, en cualquier caso de terminación anticipada del" "Contrato de Concesión, la continuación de los contratos celebrados en" "cumplimiento de las inversiones y obras de los Apartados 12.1., 12.2., 12.3. y 12.4." "del Contrato de Concesión, también quedará sujeta al exclusivo criterio de" "oportunidad y conveniencia del Concedente."

ARTICULO 13.- MODIFICACIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

M.E. y O. y S.P. 618

Sustitúyese el Artículo 21 del Contrato de Concesión por el siguiente:

"ARTICULO 21.- DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROCEDI-" "MIENTO."

"21.1. SOLICITUDES ANTE EL CONCEDENTE O LA AUTO-" "RIDAD" DE CONTROL."

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2867

"Para todos los casos en que de acuerdo al Pliego o al"
"Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por"
"su ADDENDA, el Concesionario deba requerir autorizaciones o"
"aprobaciones, o por cualquier motivo deba obtener una resolución"
"del Concedente o de la Autoridad de Control, se observará el"
"procedimiento previsto en cada caso."

"El silencio de la Administración tendrá carácter"
"positivo, en las situaciones expresamente determinadas."

"La Ley de Procedimientos Administrativos y su"
"Reglamentación serán de aplicación supletoria, en todo aquello no"
"previsto específicamente en los Pliegos, el Contrato de Concesión"
"o en esta ADDENDA y sus respectivos Anexos."

"21.2. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE."

"Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 41.7."
"del Artículo 41 del Pliego de Condiciones Generales de la"
"Licitación, toda controversia que se suscite entre las PARTES"
"sobre la interpretación o alcance de las cláusulas establecidas en el"
"Contrato de Concesión, los Pliegos de Bases y Condiciones"
"Generales y Particulares de la Licitación que lo integran o la"
"presente ADDENDA, así como al cumplimiento, ejecución o"
"terminación del referido contrato, podrá ser sometida a resolución"
"de un Tribunal Arbitral compuesto por TRES (3) miembros,"

M.E. y O. y S.P.
618

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2868

"UNO (1) designado por el Concedente, otro designado por el"
"Concesionario, y el tercero designado de común acuerdo por las"
"PARTES."

"La constitución del Tribunal Arbitral deberá"
"efectuarse dentro de los SESENTA (60) días de planteada la"
"controversia y firmado el compromiso arbitral de común acuerdo"
"por las PARTES."

"En caso de falta de acuerdo en la conformación del"
"citado Tribunal, la solución del diferendo podrá ser sometido"
"dentro de los TREINTA (30) días siguientes, al TRIBUNAL DE"
"ARBITRAJE GENERAL DE LA BOLSA DE COMERCIO DE"
"BUENOS AIRES."

"En uno u otro caso, resultará de aplicación la"
"Reglamentación vigente para el Arbitraje de Derecho aprobada"
"para el referido Tribunal."

E. y S.P.
318

ARTICULO 14.- PROCEDIMIENTOS A INCORPORAR

La Autoridad de Aplicación, con el acuerdo del Concesionario, deberá:

a) Aprobar e incorporar al Contrato de Concesión, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la vigencia de la presente ADDENDA, un procedimiento de verificación de las inversiones contempladas en el Artículo 12, Apartado 12.3. del Contrato de Concesión, con las modificaciones de esta ADDENDA, el cual deberá contemplar los mecanismos de amortización de tales inversiones dentro del plazo

2869

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

contractual y la metodología a aplicar a los fines de determinar el valor no amortizado de las mismas en caso de rescate.

b) Aprobar e incorporar al Contrato de Concesión, dentro del plazo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ADDENDA, la regulación de los pormenores y detalles inherentes a la aplicación del Régimen de Control de Ingresos del Concesionario, que forma parte del presente como Anexo 11 contemplando lo dispuesto en el Artículo 12, Apartado 12.7. incisos f) y h) del Contrato de Concesión modificado por su ADDENDA.

ARTICULO 15. CLAUSULA RESOLUTORIA

Si transcurridos VEINTICUATRO (24) meses desde la puesta en vigencia de esta ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, el Concesionario, sin causas justificadas, no hubiera contratado la fabricación del material rodante nuevo cuya incorporación debe efectuarse en la primera etapa del "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", la Autoridad de Aplicación podrá, sin compensación alguna, dejar sin efecto las prórrogas otorgadas por esta ADDENDA.

M. E. y
y S. P.
618

En tal caso, la Autoridad de Aplicación decidirá acerca del destino de los fondos acumulados en la cuenta definida en el Artículo 12, Apartado 12.7. inciso a) del Contrato de Concesión modificado por su ADDENDA.

ARTICULO 16.- DISPOSICIONES GENERALES

16.1.El Organo de Control tiene amplias facultades para implementar los más severos controles relativos al cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato de Concesión, con las modificaciones de su ADDENDA operadas en el marco del

FOLIO 287

Decreto N° 543/97. Dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, el Organo de Control deberá remitir a la Autoridad de Aplicación la regulación a la que se refiere el Artículo 14 de esta ADDENDA, el cual, una vez aprobado, será notificado para su cumplimiento efectivo por parte del Concesionario.

16.2. El Concesionario deberá remitir al Organo de Control, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, proyecto de un procedimiento administrativo de atención de quejas de los usuarios, ágil y eficaz, que tutele el derecho al debido proceso adjetivo y configure una herramienta idónea para la tramitación de las inquietudes de los usuarios.

A tales fines, el Organo de Control deberá invitar a las asociaciones de usuarios y consumidores, previo a la remisión del régimen final, a los fines de que presenten por escrito las pautas de protección de los derechos de los usuarios que consideren conveniente.

Asimismo, el Concesionario deberá permitir la disposición de un espacio en las estaciones terminales de la red concesionada a los fines de la atención del público usuario por parte de las asociaciones de usuarios que lo soliciten. A tales fines, se solicita a las entidades interesadas remitir por nota el pedido formal al Organo de Control para su remisión al concesionario El Organo de Control deberá arbitrar las medidas necesarias para asegurar la asistencia en iguales condiciones para todas aquellas instituciones que resulten interesadas.

E. y
y S.P.
018

FOLIO 2871

16.3. El Concesionario deberá cumplir con lo prescripto por la Ley N° 22.431 y demás normas que sean aplicables, en defensa de los derechos de los usuarios con discapacidades consideradas en la referida ley. A tal fin, las obras que ejecute con recursos del fondo fiduciario definido en el Apartado 12.7 del Artículo 12 del Contrato de Concesión modificado por su Addenda, deberán respetar las pautas establecidas en el Anexo incorporado al Contrato de Concesión por dicha addenda. Además, aquellas instalaciones fijas y equipos destinados al uso de los pasajeros, que no queden alcanzadas por el "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", serán adecuadas a las pautas del referido Anexo 12, ejecutándose las obras por el procedimiento de Inversiones Complementarias. Asimismo deberá tener en cuenta lo prescripto por el Artículo 8° de la Ley N°22.431, debiendo garantizar un cupo mínimo de empleados con discapacidad, que será del 4% del total de personal para el que no se requieren capacidades psicofisicas determinadas, por razones del servicio público prestado. A efectos del cumplimiento de esta prescripción, el Concesionario deberá hacer pública esta situación en los avisos y llamados para la incorporación de personal que efectúe a partir de la vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión.

M.E. y
y S.P.
318

16.4. En los pliegos relativos a contratación nacional e internacional de obras que deban ser realizadas con fondos fiduciarios, proveniente de incrementos tarifarios destinados al "PLAN DE MODERNIZACION Y ELECTRIFICACION", deberá favorecerse la participación del componente nacional.

16.5. El Concesionario, en forma anual y TREINTA (30) días antes del vencimiento de cada año de la concesión, deberá presentar ante la Autoridad de Control el modelo de

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

2872

encuesta que será aplicada a los fines de sondear la opinión de los usuarios respecto a los niveles de satisfacción de los servicios prestados. La Autoridad de Aplicación deberá, dentro del plazo de TREINTA (30) días de recepcionado el modelo de consulta, aprobar o rechazar la información referida. El silencio tendrá efectos positivos. Realizada la encuesta, se deberán remitir las conclusiones, junto con la documentación sustentatoria a la Autoridad de Control.

16.6. El Concesionario deberá, en caso de realización de obras que involucren aspectos urbanísticos, recabar la opinión de las autoridades municipales sobre los alcances y ajuste de las mismas en el entorno urbano, debiendo remitir dicha información a la Autoridad de Control, junto con la documentación de la obra a realizar, en cada caso.

Asimismo, y a los fines de analizar la viabilidad de la construcción de pasos a distinto nivel peatonales y vehiculares, el Concedente, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la vigencia de la ADDENDA modificatoria del Contrato de Concesión, deberá convocar a los municipios involucrados a los fines de constituir una Comisión Intergurbernamental de estudio de la problemática de referencia, y que analice las condiciones jurídicas, técnicas y económico financieras de viabilicen la pronta ejecución de los pasos que se consideren prioritarios, debiéndose tener en cuenta lo expresado en la Audiencia Pública de Renegociación. Los municipios involucrados, deberán proponer las soluciones concretas que resuelvan la integración de las áreas urbanas que se han desarrollado a los lados de las vías del ferrocarril.

M.E. y
. y S.P.
618

16.7. De conformidad a las pautas recabadas en la Audiencia Pública, el Concesionario se compromete, de acuerdo a las condiciones expresadas infra, a adelantar las siguientes

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2873

obras, modificándose el cronograma de obras, obrante a fojas 1458 a 1463 del Expediente N°555-000243/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

* Electrificación del sector José C. Paz – Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES):

Las obras deberán iniciarse en el año 2010, y finalizarse en el año 2012.

La ejecución anticipada de estas obras no deberá generar incrementos tarifarios adicionales a los previstos en el Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA, ni dar lugar a la postergación de otras obras imprescindibles para la prestación del servicio o la accesibilidad de los pasajeros.

A efectos de preservar la ecuación económico financiera del contrato de concesión con las modificaciones de su ADDENDA, el Concedente y el Concesionario acordarán las condiciones para la ejecución de estas obras, a cuyo efecto el Concesionario debe presentar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la finalización de la Ingeniería Básica de la primera etapa, un estudio detallado que incluirá como mínimo la evolución de la Cuenta Unificada, los montos de los compromisos asumidos hasta esa fecha y de los que deban comprometerse hasta la finalización de la primera etapa, y las condiciones propuestas, para su aprobación.

M. E. y O. y S. P.
618

16.8 El Organo de Control del servicio deberá verificar en cada estación la existencia de boleterías en ambos andenes, en los casos que por la demanda de público las mismas se justifiquen, hasta tanto se proceda a la instalación de máquinas expendedoras automáticas de boletos.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FOLIO 2874

El Concesionario deberá realizar una permanente actualización de los datos del tránsito de cada estación, la cual será remitida para información al Organo de Control, y deberá proceder a la apertura de boleterías cuando el flujo de pasajeros lo requiera.

ARTICULO 17.- JURISDICCION. DOMICILIOS

El Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas por su ADDENDA, se encuentra sometido a la Jurisdicción Nacional y sujeto a la competencia de los Tribunales del Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales propios de la presente ADDENDA, las PARTES mantienen los domicilios constituidos en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 18.- SELLADO

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1105/89, la presente ADDENDA queda eximida del Impuesto de Sellos (t.o. 1986).

ARTICULO 19.- FIRMA "AD-REFERENDUM"

La presente ADDENDA se firma "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario mediante nota o por publicación en el BOLETIN OFICIAL, lo que ocurra primero, del decreto que apruebe la firma de la presente ADDENDA.

M.E. y O. y S.P. 618

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra".